

BOLETIN OFICIAL

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

DEL ESTADO

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXI Sábado 3 de noviembre de 1956 Núm. 308

S U M A R I O

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
<i>Orden</i> (rectificada) de 25 de septiembre de 1956 por la que se nombra al personal de Tropa que se indica para el Estado Mayor de las Fuerzas Militares del Africa Occidental Española	6956	<i>Orden</i> de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica el artículo 23 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Producción, Transformación, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica	6969
<i>Otra</i> de 30 de octubre de 1956 por la que se dispone un vuelo de ensayo en helicóptero para transporte de correspondencia entre Santa Isabel de Fernando Poo y San Carlos, de la Guinea Española	6956	<i>Otra</i> de 13 de octubre de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro Maria Fernández Alonso y otros.	6971
<i>Otra</i> de 30 de octubre de 1956 por la que se autoriza la emisión de un sello de Correos para la Guinea Española conmemorativo del vuelo de la Escuadrilla «Atlántida»	6956	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
MINISTERIO DE JUSTICIA			
<i>Orden</i> de 30 de octubre de 1956 por la que, en virtud de concurso ordinario, se nombra a los señores que se expresan para servir las Notarias que se detallan	6957	<i>Orden</i> de 16 de octubre de 1956 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.501, interpuesto por don Juan Abelló Pascual contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 27 de agosto de 1956	6972
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
<i>Orden</i> de 20 de octubre de 1956 por la que se crean las cátedras especiales «Esteban Terradas», «Fernando Tallada» y «Paulino Castell» en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Barcelona	6958	<i>Otra</i> de 16 de octubre de 1956 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.460, interpuesto por «Pescodent Limited» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 25 de Junio de 1952	6972
<i>Otra</i> de 27 de septiembre de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria como Maestro de Taller de las Escuelas de Artes y Oficios a don Mariano Barrero Sáez	6958	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
MINISTERIO DE TRABAJO			
<i>Orden</i> de 20 de octubre de 1956 sobre revalorización de las pensiones concedidas por las Instituciones de previsión laboral	6958	<i>Orden</i> de 29 de septiembre de 1956 por la que se efectúa reglamentaria corrida de escalas en el Cuerpo Nacional de Inspectores Veterinarios	6972
<i>Otra</i> de 20 de octubre de 1956 por la que se dictan normas sobre prestaciones establecidas en los Estatutos de las Mutualidades Laborales	6958	<i>Otra</i> de 17 de octubre de 1956 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo núm. 1.650, interpuesto por la Sociedad de Pescadores de San Pedro, de Tortosa y San Carlos de la Rápida	6972
<i>Otra</i> de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica el Cuadro de Salarios del artículo 40 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio	6959	<i>Otra</i> de 17 de octubre de 1956 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo núm. 4.213, interpuesto por los Sindicatos de las Comunidades de Regantes de Sueca, Cullera y Tabernes de Valldigna	6972
<i>Otra</i> de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica el Cuadro de salarios del artículo 22 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Farmacias	6961	<i>Otra</i> de 17 de octubre de 1956 por la que se aprueba el Plan de Conservación del Suelo Agrícola del Sector III (Sección segunda) de la cuenca del pantano de Cubillas, provincia de Granada	6973
<i>Otra</i> de 26 de octubre de 1956 por la que se modifican varios artículos de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas Consignatarias de Buques	6961	<i>Otra</i> de 17 de octubre de 1956 por la que se aprueba el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de las fincas «Cortijo de Joraique», «Cortijo de las Mercedes», «La Telera» y «Cortijo Nuevo» situados en la cuenca del pantano de Cubillas, provincia de Granada	6973
<i>Otra</i> de 26 de octubre de 1956 por la que se modifican las Normas sobre clasificación y régimen económico del personal que presta sus servicios a bordo de embarcaciones de tráfico interior de puertos	6963	<i>Otra</i> de 24 de octubre de 1956 por la que se concede el reintegro por el turno de vacantes a varios Auxiliares de Administración civil de tercera clase en vacantes producidas en la Escala Auxiliar del Cuerpo de Administración civil	6973
<i>Otra</i> de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas Navieras Españolas	6964	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
<i>Otra</i> de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica el Cuadro de salarios del artículo 43 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias que fabrican artículos derivados del cemento	6965	<i>Orden</i> de 20 de septiembre de 1956 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Oficial de primera clase del Cuerpo General Administrativo don Felipe Munuera Quiñonero	6973
<i>Otra</i> de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica el artículo 23 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias de Elevación, Conducción y Distribución de Agua	6966	<i>Otra</i> de 11 de octubre de 1956 por la que se prorroga por un año el servicio activo del Jefe de Administración de tercera clase de la escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo don Pedro de Montes Huidobro	6973

	PAGINA		PAGINA
Orden de 20 de octubre de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo al Ayudante Mayor de tercera clase de la Dirección General de Radiodifusión don Enrique Charfole Orenes	6974	Aprobando obras de ampliación de las del edificio principal de la Facultad de Medicina de Valencia	6975
ADMINISTRACION CENTRAL		Aprobando el proyecto de obras de conservación en los locales de las consultas de Radiología del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de Madrid	6976
HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios. (Sección de Loterías).— Declarando exentas del pago de impuestos las tómbolas autorizadas que se indican ...	6974	Dirección General de Enseñanzas Técnicas. —Convocando concurso para la provisión de una plaza de Profesor auxiliar de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes	6976
Autorizando al señor Calvario, Director del Colegio Imperial de Niños Huérfanos de San Vicente Ferrer, de Valencia, para celebrar una rifa en combinación con la Lotería Nacional	6974	Dirección General de Enseñanza Primaria. —Transcribiendo la lista definitiva de aspirantes admitidos a tomar parte en las oposiciones a plazas de Profesores especiales de Dibujo de Escuelas del Magisterio	6976
OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas. —Adjudicando definitivamente las obras que se indican a los señores que se mencionan	6974	Dirección General de Enseñanza Laboral. —Aprobando el proyecto de obras de ampliación de la Escuela de Trabajo de Cáceres	6976
Anunciando subasta de las obras de defensa de Vall de Uxó (Castellón de la Plana) contra las avenidas de los barrancos situados en la parte norte de la población	6975	Aprobando el proyecto de obras de terminación de la Escuela de Trabajo de Astorga	6977
Anunciando segunda subasta de las obras de reforma y ampliación del abastecimiento de agua de Carrión de los Condes (Palencia)	6975	Nombrando Profesores titulares interinos del Ciclo de Formación Manual en los Centros de Azpeitia, Marchena, Azuaga, Manzanares y Tapia de Casariego	6977
Anunciando subasta de las obras de abastecimiento de agua de Carballino y otros pueblos de su término municipal (Orense)	6975	Nombrando Maestros de Taller interinos de los Centros de Enseñanza Media y Profesional que se indican a los señores que se relacionan	6977
EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria. —Aprobando construcción de capilla para el Colegio Mayor «Santa Catalina», de Oviedo.	6975	TRABAJO.—Instituto Nacional de la Vivienda. —Anunciando subastas-concursos para la ejecución de las obras que se citan	6978
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN (rectificada) de 25 de septiembre de 1956 por la que se nombra al personal de Tropa que se indica para el Estado Mayor de las Fuerzas Militares del Africa Occidental Española.

Habiéndose padecido un error mecanográfico en la publicación de la anterior Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de octubre actual, se inserta a continuación debidamente rectificada.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en las disposiciones legales vigentes, y teniendo en cuenta que no existe inconveniente alguno por parte del Ministerio del Ejército, esta Presidencia

del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien nombrar al personal de tropa que a continuación se expresa, para cubrir vacantes de escribientes Mecanógrafos en el Estado Mayor de las Fuerzas Militares de las Tropas del Africa Occidental Española.

Todos ellos percibirán a partir de la toma de posesión los correspondientes haberes con cargo al Presupuesto de los mencionados Territorios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de septiembre de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

mo los envíos depositados en Santa Isabel que soliciten en su cubierta «Para vuelo por helicóptero», cualquiera que sea su destino.

3.º Sólo se admitirán para su transporte por este vuelo las cartas y tarjetas postales, impresos y papeles de negocios.

4.º Las tasas aplicables a la correspondencia que haya de cursarse por este vuelo de ensayo serán las mismas que se aplican a la correspondencia a cursar por vía aérea, más una sobretasa especial de una peseta por cada envío que, como las restantes, se abonará en sellos de Correos de la Guinea Española de curso legal en la mencionada fecha del vuelo.

5.º Por la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas se adoptarán las correspondientes disposiciones para la realización de este vuelo de ensayo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 30 de octubre de 1956 por la que se autoriza la emisión de un sello de Correos para la Guinea Española conmemorativa del vuelo de la Escuadrilla «Atlántida».

Ilmo. Sr.: Cúmplese, el 25 de diciembre próximo, treinta años de la fecha del vuelo de la escuadrilla «Atlántida», entre la base del Atalayón y Santa Isabel de Fernando Poo, con sus tres hidroaviones: «Cataluña», «Valencia» y «Andalucía».

Para conmemorar este hecho, difícil hazafia en aquella época, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer la emisión de un sello de Correos especial, de veinticinco pesetas, destina-

RELACION QUE SE CITA

Clases	Nombre y apellidos	Destino actual
Soldado	Angel Muñoz Rodríguez	Grupo Tiradores Ifni núm. 1.
Idem	Antonio García Ayerre	Idem id. id.
Idem	Mariano García Fernández	Idem id. id.
Idem	Juan Alonso Navarro Domínguez	Idem id. id.
Artillero 2.º	José García Agullar	Grupo Artillería a Lomo, del Africa Occidental Española.
Idem	Enrique Fraile Gerique	Idem id. id.

ORDEN de 30 de octubre de 1956 por la que se dispone un vuelo de ensayo en helicóptero, para transporte de correspondencia, entre Santa Isabel de Fernando Poo y San Carlos, de la Guinea Española.

Ilmo. Sr.: La posibilidad de emplear en la Guinea Española el helicóptero para el transporte de correspondencia, sistema que en diversos países se viene utilizando con éxito creciente, hace aconsejable realizar los oportunos estudios y ensayos de aquel medio de comunicación en los referidos Territorios.

Por otra parte, celebrándose el próximo día 23 de noviembre el «Día del Sello» en los Territorios Españoles en Africa, parece oportuno asociar esta celebración a aquel ensayo.

Por todo lo cual, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º El 22 de próximo mes de noviembre se realizará entre Santa Isabel de Fernando Poo y la población de San Carlos, de la misma isla, un vuelo de ensayo de transporte del correo por helicóptero.

2.º En este vuelo se transportará toda la correspondencia destinada a la mencionada población de San Carlos, así co-

do al franqueo de la correspondencia aérea de la Guinea Española, ateniéndose a su emisión a los siguientes términos:

1.º Constará de quinientas mil unidades del valor indicado.

2.º Este sello entrará en circulación en la fecha que se fije y conservará su validez hasta su total extinción.

3.º Se autoriza a la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas para que convoque un concurso público a fin de elegir el dibujo que considere más adecuado para su reproducción.

Constituye el motivo del sello la conmemoración de aquel hecho, y será representado por tres aviones en vuelo; al fondo, el Pico de Santa Isabel, y, además, un brazo lanzando una jabalina, como símbolo expresivo del estilo español arrojado e intrépido, que culminó cumplidamente en la hazaña que se conmemora.

4.º La confección de este sello será encomendada a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, la cual recibirá de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas el modelo correspondiente, conviniéndose igualmente, con ella todas las características esenciales y accesorias a que habrán de sujetarse las labores.

La plancha, una vez terminada su utilización, será destruida.

5.º La expención de este sello tendrá lugar en las Oficinas de los Territorios. Sin embargo, a fin de facilitar su adquisición con fines filatélicos, se expenderá también en la Oficina del Servicio Filatélico de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

6.º Se autoriza la entrega, con carácter gratuito, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, de mil unidades, destinadas al cumplimiento de los compromisos internacionales.

7.º La reimpresión o mixtificación de este sello por particulares, se considerará como actos delictivos, que serán perseguidos con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 30 de octubre de 1956 por la que, en virtud de concurso ordinario, se nombra a los señores que se expresan para servir las Notarías que se detallan.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de las Notarías vacantes comprendidas en los primero y segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en los 91 y 92 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servir las de:

1. Madrid. (Por jubilación forzosa de don Antonio Sánchez Jiménez), a don José Cano Frades, que era de una de las de Orihuela.

2. Madrid. (Creada por la nueva Demarcación Notarial de 6 de julio último), a don Luis Casanueva Usera, que era de una de las de Talavera de la Reina.

3. Madrid. (Creada por la nueva Demarcación Notarial), a don Manuel Martínez Ortiz, que era de una de las de Cieza.

4. Madrid. (Idem id. id.), a don Virgilio de la Vega y García, que era de una de las de Valladolid.

5. Madrid. (Idem id. id.), a don

Eduardo García de Enterría y Gómez, que era de una de las de Barcelona.

6. Madrid. (Idem id. id.), a don Eduardo Romero Fernández, que era de una de las de Guadalupe.

7. Madrid. (Idem id. id.), a don Angel Sainz de la Maza y Bringas, que era de una de las de Sevilla.

8. Madrid. (Idem id. id.), a don Diego Soldevilla Guzmán, que era de una de las de Sevilla.

9. Madrid. (Idem id. id.), a don Antonio Moxo Ruano, que era de una de las de Barcelona.

10. Madrid. (Idem id. id.), a don José López y López, que era de una de las de León.

11. Barcelona. (Idem id. id.), a don Antonio Clayera Armenteros, que era de una de las de Olot.

12. Sevilla. (Idem id. id.), a don Manuel Arévalo Carrasco, que era de Lora del Río.

13. Hospitalet. (Idem id. id.), a don Manuel Gil Gimeno, que era de una de las de Lorca.

14. Cáceres. (Por traslación de don José María Mur Ballabriga), a don Antonio Miguel Cubero de la Rosa, que era de una de las de Mérida.

15. Pamplona. (Creada nueva Demarcación Notarial), a don Francisco Huarte de Mendicoa y Vidaurre, que era de una de las de Palencia.

16. Zaragoza. (Idem id. id.), a don Anastasio Herrero Muro, que era de una de las de Orense.

17. Palma de Mallorca. (Idem id. id.), a don José Clar Salva, que era de una de las de Manacor.

18. Valencia. (Idem id. id.), a don Miguel Alcón Orrico, que era de una de las de Alcira.

19. Bilbao. (Idem id. id.), a don Gerardo Arriola Aguirre, que era de Durango.

20. Oviedo. (Idem id. id.), a don Arturo Yáñez Cancio, que era de una de las de Santiago.

21. Santander. (Idem id. id.), a don Francisco Roig Ferrer, que era de Tafalla.

22. Las Palmas. (Idem id. id.), a don Teodoro Fidel Sánchez Sánchez, que era de Valencia de Alcántara.

23. Mieres. (Idem id. id.), a don Manuel de Pineda Martínez-Aisa, que era de Jumilla.

24. Sabadell. (Idem id. id.), a don José Eduardo Acha González, que era de Martorell.

25. Valladolid. (Idem id. id.), a don Miguel Hovos de Castro, que era de una de las de Vigo.

26. Vitoria. (Idem id. id.), a don Pedro de Abechuco y Afíbarro, que era de una de las de Bilbao.

27. San Sebastián. (Idem id. id.), a don Victoriano González de Bultrago y Sánchez, en situación de excedencia voluntaria.

28. Gijón. (Idem id. id.), a don Rodrigo de Mier Montes, que era de Pola de Siero.

29. Santa Cruz de Tenerife. (Idem id. id.), a don Manuel Arteaga Abba, que era de Requena.

30. Elche. (Idem id. id.), a don Alejandro Saldaña Salz, que era de una de las de Sarria.

31. Vigo. (Idem id. id.), a don Cesáreo Vázquez Ulloa, que era de Noya.

32. Tarrasa. (Idem id. id.), a don Emiliano Javier Migoya Valdés, que era de Infesto.

33. Sueca. (Idem id. id.), a don Manuel López Ruiz, que era de Ugijar.

34. Sagunto. (Idem id. id.), a don Francisco Reverter de Luján, que era de una de las de Manresa.

35. Figueras. (Por defunción de don Evaristo Vallén Llopart), a don Salvador Pillalonga Fábrega, que era de una de las de Seo de Urgel.

36. Baracaldo. (Creada por la Demarcación Notarial), a don Carlos Permisán Pérez, que era de Fregenal de la Sierra.

37. Ponferrada. (Idem id. id.), a don Luis Sanz Suárez, que era de Arjona.

38. Pinos Puente. (Destierta en las oposiciones libres celebradas en los Colegios Notariales de Sevilla, Granada, Las Palmas y Cáceres), a don José Martínez del Mármol, que era de Castro del Río.

39. Motril. (Por traslación de don Eloy Gómez Silió), a don Joaquín Cortés García, que era de Fernán Núñez.

40. Aguilar. (Creada Demarcación Notarial), a don Francisco del Hoyo Villameriel, que era de Laredo.

41. Carballo. (Por traslación de don Germán Romero Lema), a don Luis González de la Huebra Sánchez, que era de uno de las de Toro.

42. Játiva. (Creada Demarcación Notarial), a don Francisco Campos Montes, que era de Huelma.

43. Torrelavega. (Idem id. id.), a don Félix Martín Conde, que era de Herencia.

44. Manresa. (Idem id. id.), a don Benito Paricio Barril, que era de Morella.

45. Los Realejos. (Idem id. id.), a don José Lucas Martín Guimerá, que era de Puerto de la Cruz.

46. Santa Eugehía de Ribera. (Por excedencia voluntaria de don José Millán y García Patiño), a don Germán Fernández Villamarin, que era de Mora la Nueva.

47. Gandía. (Creada Demarcación Notarial), a don Roberto García Isidro, que era de una de las de Valdepeñas.

48. Tortosa. (Por traslación de don Carlos Alonso Alonso), a don Luis Amorós Guillén, que era de una de las de Denia.

49. Pola de Siero. (Creada Demarcación Notarial), a don Antonio García Alonso, que era de Pola de Laviana.

50. Béjar. (Idem id. id.), a don Santiago Blázquez Mediavilla, que era de Hinojosa del Duque.

51. Avilés. (Idem id. id.), a don Lorenzo Valverde Galán, que era de Fonsagrada.

52. Mérida. (Idem id. id.), a don Antonio Varona Díaz, que era de Santo Domingo de la Calzada.

53. Iznajar. (Idem id. id.), a don Santiago Barrueco Vicente, que era de Lumbrales.

54. Santa Marta de Ortigueira. (Por traslación de don Pelayo Artigas Ramírez), a don Raquel Nebot Pellicer, que era de Montroy.

55. Huércal-Overa. (Por excedencia voluntaria de don José Luis López Sáenz), a don Miguel Ángel Rueda Lamana, que era de Verín.

56. Aldaya, a don Salvador Orts Lluch, que era de Aspe.

57. Tafalla, a don Juan Acevedo Illana, que era de Olvera.

58. Medina de Rioseco, a don José María Lozano Gómez, que era de Guijuelo.

59. Benavente, a don César Delgado González, que era de Villada.

60. Montblanch, a don Manuel Ocaña Campos, que era de una de las de Gandesa.

61. Ibi, a don Fernando Benloch Martínez, que era de Castalla.

62. Padul, a don Casimiro García Jiménez, que era de Torralba de Calatrava.

63. Caudete, a don José Gabriel Grau Soto, que era de Cherta.

64. Rota, a don José Sánchez Manrubia, que era de Lopera.

65. Laguardia. (Por excedencia voluntaria de don Francisco Uribarren Eguluz), a don Eusebio Abásolo Iturbe, que era de Alcora.

66. Barrax, a don Salvador Perepérez Solís, que era de Cúllar-Baza.

67. Buñol, a don José Luis Crespo Roméu, que era de Matapozuelos.

68 Callosa de Ensarriá, a don José Antonio Nuñez de Ceta y Piñol, que era de Paramo.

69 Fontiveros, a don Antonio Francisco Laceriga Ruiz, que era de Riaño

70 Villafranca del Bierzo, a don Matías García Crespo, que era de Villanueva del Fresno

71 Almoradi, a don Tomás Martínez Canales, que era de Calasparra.

72 Masamagrell, a don Emilio Garne-lo Codoñer, que era de Chiva.

73 Vllasar de Mar. (Por defunción de don Agustín Peyra Oliva), a don Rafael Gimeno Pérez, que era de Herrera de Pi-suerga.

74 Benaguacil, a don Francisco Rives Canet, que era de Muro de Alcoy.

75 Vall de Uxó, a don Adolfo Mora Gómez, que era de Benigánim.

76 Balaguer, a don Adolfo Ríaza Ba-llasteros, que era de Ateca.

77 Fuente del Maestre, a don Enrique Jiménez Brundelet, que era de Santa Marta de los Barros.

78 Campillo de Arenas, a don Juan Rodríguez Torres, que era de Valdepeñas de Jaén.

79 Torre del Campo, a don José Luis Pardo López, que era de Mayorga.

80 Barco de Avila, a don Rafael Mo-llá Cambra, que era de Burguillos del Cerro.

81 Sahagún, a don Tomás Sobrino Al-varez, que era de Viana del Bollo.

82 La Algaba, a don José Enrique Go-má Salcedo, que era de Tordehumos.

83 Puebla del Duc, a don Francisco Estella Senra, que era de Alcañices.

84 Betanzos, a don Julián Marcos Alonso, que era de Santibáñez de Bé-jar.

85 El Carpio, a don Jesús Enrique García-Noblejas y González-Elpe, que era de Valdelacasa de Tajo.

Quienes habrán de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Regis-tros y del Notariado.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 20 de octubre de 1956 por la que se crean las cátedras especiales «Esteban Terradas», «Fernando Tallada» y «Paulino Castells» en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Barcelona.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato de las Escuelas de Ingenieros Industriales

Este Ministerio ha resuelto,

Primero. Crear en la Escuela Espe-cial de Ingenieros Industriales de Bar-celona las cátedras siguientes:

«Esteban Terradas», dedicada a la am-pliación de estudios de mecánica funda-mental y sus aplicaciones, especialmen-te en el campo de la aerodinámica in-dustrial, la mecánica de hilos y los cono-cimientos matemáticos necesarios para el desarrollo de estas disciplinas.

«Fernando Tallada», dedicada a la en-señanza de los problemas de Ingeniería nuclear y bases científicas en que se apoya.

«Paulino Castells», dedicada a la en-señanza de las Matemáticas Superiores precisas para la resolución de os pro-blemas matemáticos que hoy presenta la técnica, incluyendo la Cibernética.

Segundo. Autorizar al Patronato para que eleve el proyecto de organización y funcionamiento de las cátedras que se crean por la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñan-zas Técnicas.

ORDEN de 27 de septiembre de 1956 por la que se concede la excedencia vo-luntaria como Maestro de Taller de las Escuelas de Artes y Oficios a don Ma-riano Barrero Sáez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formula-da por don Mariano Barrero Sáez Maes-tro de Taller de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga, en súplica de que le sea concedida la excedencia voluntaria en el referido cargo, de acuerdo con lo preceptuado en las disposiciones regla-mentarias;

Considerando que el interesado reúne las condiciones requeridas para que le sea concedida la excedencia solicitada.

Este Ministerio, de acuerdo con lo pre-ceptuado en la Ley de 15 de julio de 1954, ha resuelto conceder al señor Barrero Sáez la excedencia voluntaria como Maestro de Taller de las Escuelas de Ar-tes y Oficios, en las condiciones señala-das en la referida disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1956.—Por delegación, J. Maldonado.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Ar-tes.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 20 de octubre de 1956 sobre revalorización de las pensiones conce-didas por las Instituciones de previsión laboral.

Ilmo. Sr.: Los Organos de gobierno de las Instituciones del Mutualismo Labo-ral, atentos siempre a cuanto se refiere al mejoramiento de las condiciones de sus mutualistas, han sugerido reiterada-mente al Servicio de Mutualidades Labo-rales la conveniencia de proceder a una revalorización de las pensiones concedi-das, fundamentando su petición en el problema común a todos los regimenes de previsión de la pérdida, por el tran-scurso del tiempo, del valor adquisitivo de las pensiones, como consecuencia del natural incremento del coste de la vida.

El Servicio de Mutualidades Laborales, al efectuar por medio de su Gabinete Técnico los estudios precisos, ha llegado a la conclusión de que existe en el mo-mento actual la posibilidad de efectuar una revalorización de las pensiones, la que deberá llevarse a cabo de forma tal, que el porcentaje de aumento esté en función del tiempo en que las elevacio-nes reglamentarias de salarios, ordena-das en el presente año, hayan influido en la formación del salario regulador to-mado para el cálculo de aquéllas, teni-endo en cuenta que éstos experimen-tarán los aumentos derivados de los ci-tados incrementos de salarios.

En su consecuencia, este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo 1.º Las pensiones concedidas por las Instituciones de previsión la-boral, por hechos acaecidos con anterio-ridad a 1 de mayo del actual ejercicio

serán revalorizadas en un 24 por 100 de su importe.

Art. 2.º Serán asimismo revalorizadas las pensiones que se concedan a partir de dicha fecha de 1 de mayo, aplicán-dose para ello un porcentaje consisten-te en un número de unidades igual al de meses anteriores a la indicada fecha que hayan entrado en la determinación del salario regulador.

Art. 3.º Igualmente se revalorizarán las pensiones que en el futuro causen los pensionistas de las Instituciones de previsión laboral a cuyo efecto se apli-cará lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 4.º En aquellos casos en que los beneficiarios vinieren percibiendo la cuan-tía mínima fijada en los Estatutos de su Institución para la pensión de que se trate, por serle más favorable que la que le correspondería por aplicación del porcentaje establecido, se verificará la revalorización aplicando el tanto por ciento correspondiente sobre esta última cuantía, y el interesado percibirá la pen-sión que resultare, de ser superior al mí-nimo garantizado.

Art. 5.º Las revalorizaciones previstas en los artículos anteriores surtirán efec-tos económicos a partir de las siguientes fechas:

a) Para aquellas pensiones cuya fe-cha inicial de devengo sea anterior a 1 de noviembre de 1956, desde esta fecha.

b) Para las que se causen posteri-ormente, desde la fecha inicial de su de-ven-go.

Art. 6.º Las Instituciones de previsión laboral realizarán la revalorización de las pensiones de acuerdo con lo dispu-esto en los artículos anteriores, debiendo quedar normalizado el pago de las mis-mas en 1 de enero de 1957.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Servicio de Mutualidades Laborales.

ORDEN de 20 de octubre de 1956 por la que se dictan normas sobre prestacio-nes establecidas en los Estatutos de las Mutualidades Laborales.

Ilmo. Sr.: Por el Servicio de Mutua-lidades Laborales, a través de su Gabinete Técnico, se vienen estudiando con la atención debida las sugerencias que se reciben de los Organos de gobierno de las distintas Instituciones, en orden a la modificación de las prestaciones que autori-zan sus Estatutos.

De los estudios realizados se deduce la posibilidad de que el Mutualismo Laboral puede abordar en estos momentos la elevación de la cuantía de determinadas prestaciones, si bien en la forma pruden-cial que las disponibilidades lo permiten, y por ello se estima aconsejable acudir en primer término a mejorar la situación económica de los jubilados, huérfanos, inválidos y enfermos, recogiendo además de esta manera la aspiración puesta de ma-nifiesto por los referidos Organos de go-bierno.

En su virtud, y sin perjuicio de con-tinuar el estudio de la posible modifica-ción de los Estatutos de cada Mutualidad Laboral, previa consulta a las respectivas Juntas Rectoras,

Este Ministerio, en uso de las faculta-des que le corresponden, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Las prestaciones esta-blecidas en los Estatutos de las Mutua-lidades Laborales que se causen por hechos producidos con posterioridad a 1 de no-viembre de 1956, se entenderán modifi-cadas en la forma y cuantía que a con-tinuación se especifican:

a) *Jubilación*.—La pensión resultante por aplicación de las actuales escalas y de la revalorización prevista en la Orden de fecha 20 de octubre de 1956 será incrementada en un 10 por 100 de su importe por la esposa y por cada uno de los hijos que convivan con el causante y que reúnan, por lo que se refiere a estos últimos, las demás condiciones exigidas para causar derecho a pensión de orfandad.

b) *Invalidez*.—Se aplicarán a esta pensión análogos incrementos a los establecidos para la de Jubilación, sin que en ningún caso el total a percibir pueda ser inferior al 80 por 100 del salario regulador.

Se establece la pensión de Invalidez por incapacidad total y permanente para la profesión habitual, para aquellos mutuaistas que tengan la edad de cincuenta años siempre que tal condición se produzca después de cumplida dicha edad. La cuantía de la pensión a percibir será la que resulte de aplicar el porcentaje establecido para jubilación a la edad de sesenta años, en los respectivos Estatu-

tos, con los aumentos producidos por la revalorización de pensiones y los que se establecen para la de jubilación.

c) *Larga Enfermedad*.—Se amplía a cinco años el plazo para poder percibir esta prestación de manera continua o discontinua.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será también de aplicación a las pensiones causadas con anterioridad a 1 de noviembre de 1956, siempre que en esta fecha el interesado estuviere percibiendo la pensión, la prórroga de Larga Enfer-

medad o hubiere continuado enfermo ininterrumpidamente.

d) *Orfandad*.—La cuantía de esta prestación por cada beneficiario se fija en el 15 por 100 del salario regulador, con un mínimo de 150 pesetas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Servicio de Mutualidades Labrales.

ORDEN de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica el Cuadro de Salarios del artículo 40 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio.

Ilmo. Sr.: La declaración tercera del Fuero del Trabajo determina que gradual e inflexiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores en la medida que lo permita el superior interés de la Nación. En cumplimiento de este prin-

cipio, en uso de las facultades que le están conferidas y de conformidad con el Consejo de Ministros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifica el Cuadro de Salarios del artículo 40 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, aprobada por Orden de 10 de febrero de 1948, en la forma que se indica a continuación:

	ESTABLECIMIENTOS			CUATRIENIOS	
	1.ª clase	2.ª clase	3.ª clase	Número y cuantía	
PRIMERA ZONA					
GRUPO I					
Ingenieros y Licenciados	3.035,00	3.035,00	3.035,00	4	175
Ayudantes Técnicos	2.495,00	2.495,00	2.495,00	4	175
Practicantes	1.865,00	1.865,00	1.865,00	4	115
GRUPO II					
Jefe de Personal	3.035,00	2.495,00	1.955,00	4	175
Jefe de Ventas	3.035,00	2.495,00	1.955,00	4	175
Jefe de Compras	3.035,00	2.495,00	1.955,00	4	175
Encargado general	3.035,00	2.495,00	1.955,00	4	175
Jefe de Almacén	2.495,00	2.170,00	1.845,00	4	125
Jefe de Sucursal	2.495,00	2.170,00	1.845,00	4	125
Jefe de Grupo	2.170,00	1.955,00	1.775,00	4	105
Jefe de Sección	1.955,00	1.845,00	1.685,00	6	90
Encargado de establecimiento, vendedor, comprador	—	1.890,00	1.630,00	5	90
Viajante	1.845,00	1.735,00	1.575,00	5	70
Corredor de plaza	1.735,00	1.630,00	1.520,00	5	60
Dependiente de 25 años	1.685,00	1.575,00	1.415,00	5	60
Idem de 22 a 25 años	1.505,00	1.415,00	1.305,00	—	—
Ayudante	1.250,00	1.140,00	1.095,00	—	—
Dependiente mayor, 10 por 100 más que el mayor de 25 años.	—	—	—	—	—
Aprendiz:					
Primer año	420,00	375,00	300,00	—	—
Segundo año	585,00	520,00	430,00	—	—
Tercer año	715,00	620,00	545,00	—	—
Cuarto año	970,00	880,00	840,00	—	—
GRUPO III					
Jefe administrativo	2.710,00	1.710,00	2.710,00	4	175
Jefe de Sección	2.170,00	2.170,00	2.170,00	4	105
Contable, Cajero, Taquígrafista, mecanógrafo en idioma extranjero	1.955,00	1.955,00	1.955,00	4	105
Oficial administrativo	1.685,00	1.685,00	1.685,00	5	90
Auxiliar administrativo	1.250,00	1.250,00	1.250,00	5	60
Aspirante:					
De 14 a 16 años	780,00	780,00	780,00	—	—
De 16 a 18 años	1.050,00	1.050,00	1.050,00	—	—
Auxiliar de Caja:					
De 16 años	625,00	625,00	625,00	—	—
De 18 años	855,00	855,00	855,00	—	—
De 20 años	1.090,00	1.090,00	1.090,00	—	—
De 22 años	1.250,00	1.250,00	1.250,00	—	—
De 25 años	1.415,00	1.415,00	1.415,00	—	—
De más de 25 años	1.415,00	1.415,00	1.415,00	6	60

Si cobra ventas a crédito, 10 por 100 más, siempre que exijan la realización de operaciones administrativas elementales.

	ESTABLECIMIENTOS			CUATRIENIOS	
	1.ª clase	2.ª clase	3.ª clase	Número y cuantía	
GRUPO IV					
Dibujante	2.495,00	2.170,00	2.170,00	5	175
Escaparartista	2.280,00	1.950,00	1.950,00	5	140
Rotulista	2.060,00	1.845,00	1.845,00	5	105
Cortador	2.000,00	1.845,00	1.845,00	5	105
Ayudante de Cortador	1.630,00	1.430,00	1.430,00	5	70
Profesionales de oficio:					
De primera	1.505,00	1.505,00	1.505,00	5	55
De segunda	1.285,00	1.285,00	1.285,00	5	50
Ayudante de oficio	1.140,00	1.140,00	1.140,00	5	40
Capataz	1.325,00	1.325,00	1.325,00	5	50
Mozo especializado	1.265,00	1.265,00	1.265,00	6	40
Telefonista	1.080,00	1.080,00	1.080,00	5	40
Mozo	1.080,00	1.080,00	1.080,00	5	40
Envasadora o embalsadora	980,00	980,00	980,00	5	40
Repasadora de medias	980,00	980,00	980,00	5	40
Cosedora de sacos	980,00	980,00	980,00	5	40
GRUPO V					
Conserje	1.235,00	1.235,00	1.235,00	5	60
Cobrador	1.305,00	1.305,00	1.305,00	5	60
Vigilante o sereno, ordenanza, portero	1.080,00	1.080,00	1.080,00	5	50
Personal de limpieza, por hora	4,75	4,75	4,75	—	—
SEGUNDA ZONA					
GRUPO I					
Ingenieros y Licenciados	2.005,00	2.005,00	2.005,00	4	150
Ayudantes Técnicos	1.770,00	1.770,00	1.770,00	4	150
Practicantes	1.450,00	1.450,00	1.450,00	4	105
GRUPO II					
Jefe de Personal	2.005,00	2.005,00	2.005,00	4	150
Jefe de Ventas	2.005,00	2.005,00	2.005,00	4	150
Jefe de Compras	2.005,00	2.005,00	2.005,00	4	150
Encargado general	2.005,00	2.005,00	2.005,00	4	150
Jefe de Almacén	1.770,00	1.650,00	1.410,00	4	105
Jefe de Sucursal	1.770,00	1.650,00	1.410,00	4	105
Jefe de Grupo	1.610,00	1.490,00	1.370,00	4	90
Jefe de Sección	1.530,00	1.450,00	1.330,00	5	70
Encargado de establecimiento, vendedor, comprador	—	1.410,00	1.290,00	5	70
Viajante	1.450,00	1.355,00	1.215,00	5	60
Corredor de plaza	1.385,00	1.320,00	1.195,00	5	60
Dependiente de 25 años	1.355,00	1.315,00	1.170,00	5	60
Idem de 22 a 25 años	1.170,00	1.080,00	900,00	5	60
Ayudante	945,00	850,00	805,00	—	—
Dependiente mayor, 10 por 100 más que el mayor de 25 años.	—	—	—	—	—

	ESTABLECIMIENTOS			CUATRIENIOS	
	1.ª clase	2.ª clase	3.ª clase	Número y cuantía	
Aprendiz:					
Primer año	310.00	250.00	195.00	—	—
Segundo año	375.00	300.00	235.00	—	—
Tercer año	485.00	375.00	315.00	—	—
Cuarto año	645.00	590.00	530.00	—	—
GRUPO III					
Jefe administrativo	2.085.00	2.085.00	2.085.00	4	150
Jefe de Sección	1.610.00	1.610.00	1.610.00	4	105
Contable, Cajero, Taquí- mecanógrafo en idioma extranjero	1.535.00	1.535.00	1.535.00	4	95
Oficial administrativo	1.330.00	1.330.00	1.330.00	6	70
Auxiliar administrativo	990.00	990.00	990.00	5	60
Aspirante:					
De 14 a 16 años	495.00	495.00	495.00	—	—
De 16 a 18 años	710.00	710.00	710.00	—	—
Auxiliar de Caja:					
De 16 años	385.00	385.00	385.00	—	—
De 18 años	560.00	560.00	560.00	—	—
De 20 años	745.00	745.00	745.00	—	—
De 22 años	990.00	990.00	990.00	—	—
De 25 años	1.080.00	1.080.00	1.080.00	—	—
De más de 25 años	1.080.00	1.080.00	1.080.00	5	40
Si cobra ventas a crédito, 10 por 100 más, siempre que exijan la realización de operaciones administrativas elementales.					
GRUPO IV					
Dibujante	1.850.00	1.570.00	1.570.00	5	150
Escaparatista	1.680.00	1.490.00	1.490.00	5	105
Rotulista	1.610.00	1.410.00	1.410.00	5	95
Cortador	1.575.00	1.355.00	1.355.00	5	95
Ayudante de cortador	1.290.00	1.275.00	1.275.00	6	70
Profesionales de oficio:					
De primera	1.160.00	1.160.00	1.160.00	5	55
De segunda	1.050.00	1.050.00	1.050.00	5	50
Ayudante de oficio	990.00	990.00	990.00	5	40
Capataz	1.060.00	1.060.00	1.060.00	5	50
Mozo especializado	1.030.00	1.030.00	1.030.00	5	40
Telefonista	990.00	990.00	990.00	5	40
Mozo	990.00	990.00	990.00	5	40
Envasadora o embala- dora	805.00	805.00	805.00	5	40
Reparadora de medidas	805.00	805.00	805.00	5	40
Cosedora de sacos	805.00	805.00	805.00	5	40
GRUPO V					
Conserje	1.010.00	1.010.00	1.010.00	5	60
Cobrador	1.065.00	1.065.00	1.065.00	5	60
Vigilante o sereno, orde- nanza, portero	990.00	990.00	990.00	5	50
Personal de limpieza (por hora)	3.75	3.75	3.75	—	—
TERCERA ZONA					
GRUPO I					
Ingenieros y Licenciados	1.820.00	1.820.00	1.820.00	4	125
Jefe de Ventas	1.500.00	1.500.00	1.500.00	4	125
Practicantes	1.340.00	1.340.00	1.340.00	4	105
GRUPO II					
Jefe de Personal	1.660.00	1.500.00	1.340.00	4	125
Jefe de ventas	1.660.00	1.500.00	1.340.00	4	125
Jefe de compras	1.660.00	1.500.00	1.340.00	4	125
Encargado general	1.660.00	1.500.00	1.340.00	4	125
Jefe de almacén	1.600.00	1.460.00	1.300.00	4	105

Art. 2.º Los cuatrienios fijados en el artículo anterior serán de aplicación tanto a los ya devengados como a los que se devenguen en el futuro, y surtirán efectos económicos desde la vigencia de la presente Orden.

Art. 3.º El porcentaje del Plus de ayuda familiar será fijado en el 20 por 100 de la nómina.

Art. 4.º La posible absorción en los

nuevos salarios de las remuneraciones superiores a las mínimas hasta ahora vigentes que hubiesen venido disfrutando los trabajadores se ajustarán a los establecidos en el Decreto de esta misma fecha.

Art. 5.º Quedan suprimidos el Plus de carestía de vida establecido por Orden de 21 de julio de 1950, el Plus especial de la Orden de 23 de marzo del año en

	ESTABLECIMIENTOS			CUATRIENIOS	
	1.ª clase	2.ª clase	3.ª clase	Número y cuantía	
GRUPO II					
Jefe de sucursal	1.600.00	1.460.00	1.300.00	4	105
Jefe de grupo	1.500.00	1.420.00	1.260.00	4	90
Jefe de sección	1.460.00	1.380.00	1.220.00	5	70
Encargado de estable- cimiento, vendedor, com- prador	—	1.340.00	1.180.00	5	70
Viajante	1.325.00	1.240.00	1.140.00	5	60
Corredor de plaza	1.235.00	1.180.00	1.120.00	5	60
Dependiente de 25 años	1.190.00	1.140.00	1.040.00	5	60
Dependiente 22 a 25 años	1.055.00	1.005.00	960.00	—	—
Ayudante	870.00	805.00	760.00	—	—
Dependiente mayor	10 % más que el mayor de 25 años.				
Aprendiz:					
Primer año	265.00	220.00	190.00	—	—
Segundo año	340.00	275.00	215.00	—	—
Tercer año	435.00	350.00	300.00	—	—
Cuarto año	590.00	545.00	505.00	—	—
GRUPO III					
Jefe administrativo	1.820.00	1.820.00	1.820.00	4	125
Jefe de sección	1.550.00	1.550.00	1.550.00	4	105
Contable, cajero, taquí- mecanógrafo en idioma extranjero	1.485.00	1.485.00	1.485.00	4	95
Oficial administrativo	1.190.00	1.190.00	1.190.00	5	70
Auxiliar administrativo	930.00	930.00	930.00	5	50
Aspirante:					
De 14 a 16 años	455.00	455.00	455.00	—	—
De 16 a 18 años	665.00	665.00	665.00	—	—
Auxiliar de Caja:					
De 16 años	360.00	360.00	360.00	—	—
De 18 años	515.00	515.00	515.00	—	—
De 20 años	630.00	630.00	630.00	—	—
De 22 años	760.00	760.00	760.00	—	—
De 25 años	930.00	930.00	930.00	—	—
De más de 25 años	930.00	930.00	930.00	5	35
Si cobra ventas a crédito, 10 por 100 más, siempre que exijan la realización de operaciones administrativas elementales.					
GRUPO IV					
Dibujante	1.760.00	1.460.00	1.460.00	5	150
Escaparatista	1.760.00	1.460.00	1.460.00	5	105
Rotulista	1.580.00	1.280.00	1.380.00	5	95
Cortador	1.510.00	1.280.00	1.280.00	5	95
Ayudante de cortador	1.140.00	1.005.00	1.005.00	5	70
Profesionales de oficio:					
De primera	1.055.00	1.055.00	1.055.00	5	55
De segunda	980.00	980.00	980.00	4	50
Ayudante de oficio	930.00	930.00	930.00	5	40
Capataz	1.015.00	1.015.00	1.015.00	5	50
Mozo especializado	985.00	985.00	985.00	6	40
Telefonista	930.00	930.00	930.00	5	40
Mozo	930.00	930.00	930.00	5	40
Envasadora o embala- dora	745.00	745.00	745.00	5	40
Reparadora de medias	745.00	745.00	745.00	5	40
Cosedora de sacos	745.00	745.00	745.00	5	40
GRUPO V					
Conserje	945.00	945.00	945.00	5	60
Cobrador	1.025.00	1.025.00	1.025.00	5	60
Vigilante o sereno, orde- nanza, portero	930.00	930.00	930.00	5	50
Personal de limpieza (por hora)	3.50	3.50	3.50	—	—

curso y el especial para Madrid y Barcelona del artículo 40 de la Reglamentación.

Art. 6.º Se autoriza a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas resoluciones exija la aplicación e interpretación de esta Orden.

Art. 7.º La presente disposición se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL

ESTADO y entrará en vigor a partir del día 1 de noviembre del presente año
Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica el Cuadro de salarios del artículo 22 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Farmacias.

Ilmo. Sr.: La declaración tercera del Fuero del Trabajo determina que gradual e inflexiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores en la medida que lo permita el superior interés de la Nación. En cumplimiento de este prin-

cipio; en uso de las facultades que le están conferidas, y de conformidad con el Consejo de Ministros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifica el Cuadro de salarios del artículo 22 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Farmacias, aprobada por Orden de 30 de abril de 1948, en la forma que a continuación se indica:

		Mensual	Cuatrienios				Mensual	Cuatrienios	
			N.º	Cuantía				N.º	Cuantía
PRIMERA ZONA									
<i>Grupo B)</i>									
Personal técnico o facultativo		3.140,—	4	175					
<i>Grupo A)</i>									
Auxiliar Mayor		1.945,—	6	70					
Auxiliar:									
Con menos de tres años de anti-									
güedad		1.530,—	—	—					
Desde tres años de antigüedad		1.685,—	5	60					
Ayudante		1.270,—	—	—					
Aprendiz:									
Primer año		440,—	—	—					
Segundo año		610,—	—	—					
Tercer año		730,—	—	—					
Cuarto año		1.015,—	—	—					
Auxiliar de Caja:									
De 16 años		650,—	—	—					
De 18 años		895,—	—	—					
De 20 años		1.080,—	—	—					
De 22 años		1.270,—	—	—					
De 25 años		1.425,—	6	50					
Mozo de farmacia		1.080,—	6	40					
SEGUNDA ZONA									
<i>Grupo A)</i>									
Personal técnico o facultativo		2.020,—	4	150					
<i>Grupo B)</i>									
Auxiliar Mayor		1.605,—	5	70					
Auxiliar:									
Con menos de tres años de anti-									
güedad		1.220,—	—	—					
Desde tres años de antigüedad		1.395,—	5	60					
Ayudante		1.005,—	—	—					
TERCERA ZONA									
<i>Grupo A)</i>									
Personal técnico o facultativo		1.820,—	4	115					
<i>Grupo B)</i>									
Auxiliar Mayor		1.395,—	5	70					
Auxiliar:									
Con menos de tres años de anti-									
güedad		1.090,—	—	—					
Desde tres años de antigüedad		1.220,—	5	60					
Ayudante		915,—	—	—					
Aprendiz:									
Primer año		290,—	—	—					
Segundo año		360,—	—	—					
Tercer año		460,—	—	—					
Cuarto año		625,—	—	—					
Auxiliar de Caja:									
De 16 años		380,—	—	—					
De 18 años		550,—	—	—					
De 20 años		930,—	—	—					
De 22 años		1.045,—	—	—					
De 25 años		1.125,—	5	40					
Mozo de farmacia		930,—	6	40					

Art. 2.º Los cuatrienios fijados en el artículo anterior, serán de aplicación tanto a los ya devengados como a los que se devenguen en el futuro, y surtirán efectos económicos desde la vigencia de la presente Orden.

Art. 3.º El porcentaje del Plus de ayuda familiar será fijado en el 20 por 100 de la nómina.

Art. 4.º La posible absorción en los nuevos salarios de las remuneraciones superiores a las mínimas hasta ahora vigentes que hubiesen venido disfrutando los trabajadores, se ajustarán a lo establecido en el Decreto de esta misma fecha.

Art. 5.º Quedan suprimidos el Plus de carestía de vida establecido por Orden de 10 de noviembre de 1950, el Plus especial de la Orden de 23 de marzo del año en curso y el especial para Madrid y Barcelona del artículo 22 de la Reglamentación.

Art. 6.º Se autoriza a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas resoluciones exija la aplicación e interpretación de esta Orden.

Art. 7.º La presente disposición se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL

ESTADO y entrará en vigor a partir del día primero de noviembre del presente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 26 de octubre de 1956 por la que se modifican varios artículos de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas Consignatarias de Buques.

Ilmo. Sr.: La declaración tercera del Fuero del Trabajo determina que gradual e inflexiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores en la medida que lo permita el superior interés de la Nación. En cumplimiento de este principio; en uso de las facultades que le están conferidas, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas Consignatarias de Buques, aprobada por Orden de 1 de mayo de 1947, queda modificada en los términos que a continuación se indican:

1) Al artículo 17 se le adicionará un nuevo apartado con la siguiente redacción:

«Clasificación por Zonas.—Para la determinación de los salarios que según Zona señalan los artículos 18, 19 y 20, se establece la siguiente clasificación:

Zona primera: Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla y Bilbao.

Zona segunda: Pasajes, Santander, Gijón, La Coruña, Vigo, Huelva, Cádiz, Málaga, Cartagena, Alicante, Palma de Mallorca, Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas, Ceuta y Melilla.

Zona tercera: El resto de España.

2) El artículo 18 queda redactado en la forma siguiente: «Artículo 18. Remuneración mensual del personal administrativo:

	Categorías			
	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
ZONA PRIMERA				
JEFES:				
a) Jefe de Sección de 1.ª...	3.135,00	—	—	—
b) Jefe de Sección de 2.ª...	2.865,—	2.620,—	—	—
c) Jefe de Negociado.....	2.455,—	2.250,—	2.045,—	—
OFICIALES:				
d) Oficial de 1.ª	2.045,—	1.885,—	1.720,—	1.555,—
e) Oficial de 2.ª	1.775,—	1.640,—	1.505,—	1.365,—
AUXILIARES:				
f) Auxiliar	1.365,—	1.270,—	1.175,—	1.080,—
g) Aspirantes:				
De 14 años	440,—	395,—	355,—	310,—
De 15 años	615,—	555,—	495,—	430,—
De 16 años	795,—	715,—	635,—	555,—
De 17 años	1.090,—	890,—	790,—	695,—
h) Telefonista	1.095,—	990,—	—	—
ZONA SEGUNDA				
JEFES:				
a) Jefe de Sección de 1.ª...	2.985,—	—	—	—
b) Jefe de Sección de 2.ª...	2.720,—	2.480,—	—	—
c) Jefe de Negociado.....	2.325,—	2.125,—	1.925,—	—
OFICIALES:				
d) Oficial de 1.ª	1.925,—	1.770,—	1.610,—	1.450,—
e) Oficial de 2.ª	1.665,—	1.530,—	1.400,—	1.265,—
AUXILIARES:				
f) Auxiliar	1.265,—	1.175,—	1.085,—	990,—
g) Aspirantes:				
De 14 años	405,—	365,—	325,—	285,—
De 15 años	565,—	510,—	450,—	395,—
De 16 años	725,—	655,—	580,—	510,—
De 17 años	1.000,—	815,—	725,—	635,—
h) Telefonista	1.005,—	910,—	—	—
ZONA TERCERA				
JEFES:				
a) Jefe de Sección de 1.ª...	2.860,—	—	—	—
b) Jefe de Sección de 2.ª...	2.605,—	2.375,—	—	—
c) Jefe de Negociado.....	2.220,—	2.030,—	1.840,—	—
OFICIALES:				
d) Oficial de 1.ª	1.840,—	1.685,—	1.530,—	1.380,—
e) Oficial de 2.ª	1.580,—	1.455,—	1.325,—	1.200,—
AUXILIARES:				
f) Auxiliar	1.200,—	1.110,—	1.020,—	930,—
g) Aspirantes:				
De 14 años	380,—	340,—	304,—	265,—
De 15 años	530,—	480,—	425,—	370,—
De 16 años	685,—	615,—	545,—	480,—
De 17 años	940,—	765,—	680,—	595,—
h) Telefonista	945,—	855,—	—	—

3) El artículo 19 tendrá la siguiente redacción:
«Artículo 19. Remuneración del personal titulado:

ZONA PRIMERA

Licenciados en Derecho, meramente asesores, de acuerdo con el apartado a) del artículo 10 de este Reglamento	2.455,—	2.250,—	—	—
Licenciados en Medicina o Derecho, comprendiendo este concepto a los Letrados a que hace referencia el apartado b) del artículo 10	3.270,—	2.985,—	—	—

ZONA SEGUNDA

Licenciados en Derecho, meramente asesores, de acuerdo con el apartado a) del artículo 10 de este Reglamento	2.325,—	2.125,—	—	—
--	---------	---------	---	---

	Categorías			
	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Licenciados en Medicina o Derecho, comprendiendo este concepto a los Letrados a que hace referencia el apartado b) del artículo 10	3.115,—	2.840,—	—	—

ZONA TERCERA

Licenciados en Derecho, meramente asesores, de acuerdo con el apartado a) del artículo 10 de este Reglamento	2.220,—	2.030,—	—	—
Licenciados en Medicina o Derecho, comprendiendo este concepto a los Letrados a que hace referencia el apartado b) del artículo 10	2.990,—	2.720,—	—	—

4) El artículo 20 queda redactado en los siguientes términos:
«Artículo 20. Remuneración mensual del personal subalterno:

ZONA PRIMERA

a) Conserjes	1.500,—	1.395,—	—	—
b) Cobradores	1.230,—	1.150,—	1.060,—	925,—
c) Ordenanzas	1.230,—	1.150,—	1.060,—	925,—
d) Porteros	990,—	890,—	—	—
e) Serenos	990,—	890,—	—	—
f) Botones y Recaderos:				
De 14 años	395,—	355,—	315,—	280,—
De 15 años	550,—	495,—	440,—	385,—
De 16 años	740,—	635,—	565,—	495,—
De 17 años	880,—	795,—	705,—	615,—
g) Conductor de automóvil.	1.365,—	1.250,—	1.150,—	—
h) Mujeres de limpieza:				
Que trabajen con carácter permanente, con jornada de ocho horas	735,—	735,—	735,—	735,—
Que trabajen por hora.	4,70	4,70	4,70	4,70

ZONA SEGUNDA

a) Conserjes	1.400,—	1.295,—	—	—
b) Cobradores	1.135,—	1.055,—	970,—	850,—
c) Ordenanzas	1.135,—	1.055,—	970,—	850,—
d) Porteros	910,—	815,—	—	—
e) Serenos	910,—	815,—	—	—
f) Botones y Recaderos:				
De 14 años	365,—	325,—	290,—	255,—
De 15 años	505,—	455,—	405,—	355,—
De 16 años	645,—	580,—	515,—	450,—
De 17 años	810,—	725,—	645,—	565,—
g) Conductor de automóvil.	1.265,—	1.155,—	1.065,—	—
h) Mujeres de limpieza:				
Que trabajen con carácter permanente, con jornada de ocho horas	675,—	675,—	675,—	675,—
Que trabajen por hora.	4,35	4,35	4,35	4,35

ZONA TERCERA

a) Conserjes	1.325,—	1.225,—	—	—
b) Cobradores	1.070,—	995,—	910,—	795,—
c) Ordenanzas	1.070,—	995,—	910,—	795,—
d) Porteros	855,—	765,—	—	—
e) Serenos	855,—	765,—	—	—
f) Botones y Recaderos:				
De 14 años	340,—	305,—	275,—	240,—
De 15 años	475,—	425,—	380,—	330,—
De 16 años	605,—	545,—	485,—	425,—
De 17 años	760,—	685,—	605,—	530,—
g) Conductor de automóvil.	1.200,—	1.090,—	1.000,—	—
h) Mujeres de limpieza:				
Que trabajen con carácter permanente, con jornada de ocho horas	630,—	630,—	630,—	630,—
Que trabajen por hora.	4,05	4,05	4,05	4,05

5) Los aumentos periódicos por tiempo de servicio establecidos en el artículo 21 se aplicarán en todo caso sobre los nuevos salarios-base fijados en los apartados anteriores.

6) Se fija el porcentaje del Plus familiar, a que se refiere el artículo 24, en el 20 por 100 de la nómina.

7) Se suprime el Plus de carestía de vida que señala el artículo 25, cuyo precepto queda derogado modificándose en tal sentido todos los demás artículos de la Reglamentación que hagan referencia a dicho plus de carestía.

8) El párrafo primero del artículo 29 quedará sustituido por el siguiente:

«Artículo 29. *Salidas, viajes y dietas.* Los empleados, personal titulado y los subalternos que por necesidad del servicio y por orden de sus superiores tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas a la en que radique el centro de trabajo disfrutarán sobre el subido las dietas siguientes: 125 pesetas por día, los Jefes de Sección y personal titulado; 100 pesetas, los Jefes de Negociado y los Oficiales; 75 pesetas los Auxiliares, y 60 pesetas, los Subalternos. Se abonará dietas enteras tanto el día de salida como el de regreso.»

Art. 2.º La posible absorción en los

nuevos salarios de las remuneraciones superiores a las mínimas hasta ahora vigentes que hubiesen venido disfrutando los trabajadores se ajustará a lo establecido en el Decreto de esta misma fecha.

Art. 3.º Se suprime el plus de carestía de vida y el plus especial establecidos por Ordenes de 17 de noviembre de 1950 y 23 de marzo de 1956, quedando derogadas dichas disposiciones, así como cuantos preceptos hagan referencia a dichos pluses.

ORDEN de 26 de octubre de 1956 por la que se modifican las Normas sobre clasificación y régimen económico del personal que presta sus servicios a bordo de embarcaciones de tráfico interior de puertos.

Ilmo. Sr.: La declaración tercera del Fuero del Trabajo determina que gradual e inflexiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores en la medida que lo permita el superior interés de la Nación. En cumplimiento de este principio, en uso de las facultades que le están conferidas y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Art. 4.º La presente Orden se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y producirá efectos desde el día 1 de noviembre del presente año.

Lo que comunico a V. I. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las «Normas sobre clasificación y régimen económico del personal que presta sus servicios a bordo de embarcaciones de tráfico interior de puertos», aprobadas por Orden de 4 de febrero de 1949, quedan modificadas en los términos que a continuación se indican:

1) La norma 12 queda redactada en la forma que sigue:

«12—La remuneración del personal afectado por estas Normas será la señalada en los siguientes cuadros, según la Zona que corresponda entre las establecidas por la norma 14:

	Zona primera			Zona segunda			Zona tercera		
	50 ó más toneladas	De 25 a 50 toneladas	Hasta 25 toneladas	50 ó más toneladas	De 25 a 50 toneladas	Hasta 25 toneladas	50 ó más toneladas	De 25 a 50 toneladas	Hasta 25 toneladas
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
A) Personal de a bordo:	Mensual			Mensual			Mensual		
I.—Oficiales:									
Capitanes	2.530	—	—	2.345	—	—	2.190	—	—
Pilotos	2.035	—	—	1.885	—	—	1.760	—	—
Primer Maquinista naval	2.365	—	—	2.190	—	—	2.045	—	—
Segundo Maquinista naval	2.035	—	—	1.885	—	—	1.760	—	—
II.—Personal titulado:									
Patrón de Cabotaje de 1.ª ...	1.625	1.540	1.460	1.500	1.420	1.345	1.400	1.340	1.260
Patrón de Cabotaje de 2.ª ...	1.460	1.375	1.295	1.345	1.265	1.190	1.260	1.185	1.115
Mecánico naval mayor	1.625	1.540	1.460	1.500	1.420	1.345	1.400	1.340	1.260
Primer Mecánico naval	1.540	1.460	1.375	1.420	1.345	1.265	1.330	1.260	1.185
Segundo Mecánico naval	1.460	1.375	1.295	1.345	1.265	1.190	1.260	1.185	1.115
III.—Especialistas:	Diario			Diario			Diario		
Patrón de tráfico interior o puerto	50,85	45,90	40,95	46,85	42,26	37,60	43,85	39,60	35,30
Patrón motorista	42,60	40,95	39,30	39,15	37,60	36,10	36,70	35,30	33,85
Contramaestre	40,95	40,15	39,30	37,60	36,85	36,10	35,30	34,55	33,85
Engrasador	40,15	39,30	38,50	36,85	36,10	35,30	34,55	33,85	33,15
Motorista o maquinista de puerto	40,15	39,30	38,50	36,85	36,10	35,30	34,55	33,85	33,15
IV.—Subalternos:									
Marineros	37,65	36,85	36,—	34,55	33,75	33,—	32,45	31,70	31,—
Boteros-amarradores	37,65	36,85	36,—	34,55	33,75	33,—	32,45	31,70	31,—
Amarradores	36,—	34,70	33,45	33,—	31,80	30,65	31,—	29,90	28,80
Mozos	36,—	34,70	33,45	33,—	31,80	30,65	31,—	29,90	28,80
Fogoneros	38,50	37,65	36,85	35,30	34,55	33,75	33,15	32,45	31,70
Cocineros	38,50	37,65	—	35,30	34,55	—	33,15	32,45	—
Marmitones	33,45	32,15	—	30,65	29,45	—	28,80	27,70	—

	Zona 1.ª	Zona 2.ª	Zona 3.ª
	Pesetas	Pesetas	Pesetas

Diario

B) Personal de tierra:

Guardianes-jurados de embarcaciones	36,—	33,—	31,—
Vigías o Serviolas, Guardianes de embarcaciones no jurados, Ordenanzas de las Corporaciones de Prácticos y Cobradores	33,45	30,55	28,80

2) Se suprime el plus de carestía de vida que señala la norma 14, cuyo precepto queda derogado, modificándose en tal sentido todas las demás normas que hagan referencia a dicho plus de carestía.

3) Como norma 14 figurarán la que a continuación se indica:

«14—Para la determinación de los salarios que, según Zona, señala la norma 12, se establece la siguiente clasificación:

Zona primera: Barcelona, Bilbao, Gijón, Sevilla y Valencia.

Zona segunda: Alicante, Avilés, Cádiz, Cartagena, Coruña, Huelva, Las Palmas,

Málaga, Palma de Mallorca, Pasajes, Santa Cruz de Tenerife, Santander y Vigo.

Zona tercera: Los demás puertos no incluidos en las anteriores Zonas.»
4) La norma 15 queda redactada en la forma siguiente:

«15— A los efectos de determinación de Zona se atenderá, en cada caso, al puerto en donde las embarcaciones se encuentren habitualmente, sin tener en cuenta ni el sitio donde la Empresa esté domiciliada ni aquel en que se enroló o tenga su domicilio el trabajador.

Caso de que las embarcaciones o artefactos realicen viajes fuera del puerto o bahía, y sin perjuicio de la subvención para comida que señala la norma 23, las tripulaciones continuarán en el percibo del salario que corresponda al puerto de su habitual residencia.»

5) Los aumentos periódicos por tiempo de servicio, establecidos en la norma 16, se aplicarán, en todo caso, sobre los nuevos salarios-base fijados por la presente Orden.

6) Se fija el porcentaje del plus familiar a que se refiere la norma 17 en el 20 por 100 de la nómina.

7) Las dietas que establece la norma 25 se modifican en los siguientes términos:

Oficiales	80 pesetas.
Personal titulado	70 —
Especialistas	60 —
Subalternos	50 —

Art. 2.º La posible absorción en los nuevos salarios de las remuneraciones superiores a las mínimas hasta ahora vigentes que hubiesen venido disfrutando los trabajadores se ajustará a lo establecido en el Decreto de esta misma fecha.

Art. 3.º Se suprime el plus especial establecido en la Orden de 23 de marzo del año en curso, cuya disposición queda derogada.

Art. 4.º La presente Orden se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y producirá efectos desde el día 1 de noviembre del presente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas Navieras Españolas.

Ilmo. Sr.: La declaración tercera del Fuero del Trabajo determina que gradual e inflexiblemente se elevará el nivel de

vida de los trabajadores en la medida que lo permita el superior interés de la Nación. En cumplimiento de este principio, en uso de las facultades que le están conferidas y de conformidad con el Consejo de Ministros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas Navieras Españolas, de 1 de mayo de 1947, queda modificada en los términos que a continuación se indican:

1) Al artículo 17, en su redacción dada por Orden de 16 de julio de 1955, se le adicionará un nuevo apartado, redactado en la forma siguiente:

«e) Para la determinación de los salarios que según Zona señalan los artículos 18, 19 y 20, se establece la siguiente clasificación:

- Zona primera.—Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla y Bilbao.
- Zona segunda.—Pasajes, Santander, Gijón, La Coruña, Vigo, Huelva, Cádiz, Málaga, Cartagena, Alicante, Palma de Mallorca, Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas, Ceuta y Melilla.
- Zona tercera.—El resto de España.»

2) El artículo 18 queda redactado en los términos siguientes:

«Artículo 18. Remuneración mensual del personal administrativo:

Categorías	Zona 1.ª	Zona 2.ª	Zona 3.ª
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Mensual			
Jefes:			
a) Jefe de Sección de 1.ª	3.795,—	3.680,—	3.565,—
b) Jefe de Sección de 2.ª	3.465,—	3.360,—	3.335,—
c) Jefe de Negociado	3.185,—	3.045,—	2.935,—
Oficiales:			
d) Oficial de 1.ª	2.650,—	2.525,—	2.430,—
e) Oficial de 2.ª	2.195,—	2.085,—	2.005,—
Auxiliares:			
f) Auxiliar	1.700,—	1.605,—	1.540,—
g) Aspirantes:			
De catorce años	480,—	450,—	435,—
De quince años	640,—	600,—	580,—
De dieciséis años	850,—	800,—	770,—
De diecisiete años	1.060,—	1.000,—	965,—
h) Telefonista	1.330,—	1.245,—	1.190,—

3) La redacción del artículo 19 será la siguiente:

«Artículo 19. Remuneración mensual del personal titulado:

Licenciados en Derecho, meramente asesores, de acuerdo con el apartado a) del artículo 10 de este Reglamento	3.465,—	3.360,—	3.335,—
Ingenieros y Licenciados, comprendiendo en este concepto			

Categorías	Zona 1.ª	Zona 2.ª	Zona 3.ª
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Mensual			
los titulados a que hace referencia al apartado b) del artículo 10	3.795,—	3.680,—	3.565,—
4) El artículo 20 tendrá la siguiente redacción:			
«Artículo 20. Remuneración mensual del personal subalterno:			
a) Conserjes	1.905,—	1.805,—	1.735,—
b) Cobradores	1.495,—	1.405,—	1.345,—
c) Ordenanzas	1.495,—	1.405,—	1.345,—
d) Mozos de almacén	1.495,—	1.405,—	1.345,—
e) Porteros	1.205,—	1.125,—	1.075,—
f) Serenos	1.205,—	1.125,—	1.075,—
g) Botones y recaderos:			
De catorce años	425,—	400,—	385,—
De quince años	585,—	550,—	530,—
De dieciséis años	745,—	700,—	675,—
De diecisiete años	905,—	850,—	820,—
h) Conductores de automóvil ...	1.700,—	1.605,—	1.540,—
i) Mujeres de limpieza:			
Que trabajan con carácter permanente, con jornada de ocho horas	795,—	750,—	720,—
Que trabajan por horas, cada hora	5,30	5,—	4,80

5) Los aumentos periódicos por tiempo de servicio establecidos en el artículo 21 se aplicarán en todo caso sobre los nuevos salarios-base fijados en los apartados anteriores.

6) Se fija el porcentaje del Plus familiar, a que se refiere el artículo 24, en el 20 por 100 de la nómina.

7) Se suprime el Plus de carestía de vida que señala el artículo 25, cuyo precepto queda derogado, modificándose en tal sentido todos los demás artículos de la Reglamentación que hagan referencia a dicho plus de carestía.

8) El párrafo primero del artículo 29 quedará sustituido por el siguiente:

«Artículo 20. Salidas, viajes y dietas. Los empleados, personal titulado y los

subalternos que por necesidad del servicio y por orden de sus superiores tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas a las en que radique el centro de trabajo, disfrutarán sobre el sueldo las dietas siguientes: 150 pesetas por día los Jefes de Sección y el personal titulado; 125 pesetas los Jefes de Negociado y los Oficiales; 100 pesetas los Auxiliares, y 65 pesetas los subalternos. Se abonará dieta entera tanto el día de salida como el de regreso.»

Art. 2.º La posible absorción en los nuevos salarios de las remuneraciones superiores a las mínimas hasta ahora vigentes que hubiesen venido disfrutando los trabajadores se ajustará a lo establecido en el Decreto de esta misma fecha.

Art. 3.º Se suprime el plus de carestía de vida y el plus especial, establecidos por Ordenes de 17 de noviembre de 1950 y 23 de marzo de 1956, quedando derogadas dichas disposiciones, así como cuantos preceptos hagan referencia a dichos pluses.

Art. 4.º La presente Orden se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y producirá efectos desde el día 1 de noviembre del presente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica el Cuadro de salarios del artículo 43 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las industrias que fabrican artículos derivados del cemento.

Ilmo. Sr.: La declaración tercera de Fuero del Trabajo determina que gradual e inflexiblemente se elevará el ni-

vel de vida de los trabajadores en la medida que lo permita el superior interés de a Nación En cumplimiento de este precepto: en uso de las facultades que le están conferidas, y de conformidad con el Consejo de Ministros, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifica el artículo 43 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las industrias que fabrican artículos derivados del cemento, aproba-

de por Orden de 16 de julio de 1946, suprimyéndose la Zona especial e incorporándose las localidades que en ella figuran a la Zona primera que consta en dicho artículo. Se suprime también la Zona cuarta, que se refunde en la actual Zona tercera.

Art. 2.º Se modifica el cuadro de remuneraciones del artículo 45 de la misma Reglamentación, el cual queda re-dactado de la siguiente manera:

Categorías	Zona 1.ª	Zona 2.ª	Zona 3.ª	Categorías	Zona 1.ª	Zona 2.ª	Zona 3.ª
	Pesetas	Pesetas	Pesetas		Pesetas	Pesetas	Pesetas
GRUPO PRIMERO				Diario			
PERSONAL TITULADO				III. Hormigón armado y sin armar:			
Mensual				Oficial	50,25	44,25	40,25
Ingeniero y Arquitecto	3.830,—	3.835,—	3.310,—	Maqunista	46,25	40,50	36,50
Licenciado	3.830,—	3.335,—	3.310,—	Ayudante	42,50	37,75	33,75
Perito y Ayudante de Ingeniero.	2.890,—	2.510,—	2.295,—	IV. Fibrocemento:			
Practicante	1.950,—	1.770,—	1.650,—	Clase 1.ª A) Varones:			
GRUPO SEGUNDO				Especialista	39,75	36,—	32,75
EMPLEADOS				B) Mujeres:			
I. Técnicos:				Moldeadora	33,—	30,—	26,50
Encargado general de fábrica ...	2.525,—	2.235,—	2.105,—	Ayudanta	28,50	26,25	23,50
Delineante o Dibujante proyectista	2.430,—	2.140,—	1.925,—	Principianta	24,—	23,25	22,—
Delineante o Dibujante de 1.ª ...	1.950,—	1.770,—	1.650,—	Clase 2.ª Personal de colocación:			
Delineante o Dibujante de 2.ª ...	1.565,—	1.400,—	1.280,—	Colocador	48,25	42,25	38,50
Calcedor	1.285,—	1.125,—	995,—	Ayudante	44,50	39,—	35,25
Aspirante de 18 a 20 años	1.085,—	995,—	930,—	V. Oficios auxiliares:			
Aspirante de 16 a 18 años	755,—	720,—	660,—	Jefe de taller	65,50	60,—	55,—
II. Administrativos:				Contramaestre	59,75	54,25	49,50
Jefe de primera	2.720,—	2.425,—	2.200,—	Oficial de primera	50,25	44,25	40,25
Jefe de segunda	2.430,—	2.140,—	1.925,—	Oficial de segunda	46,25	40,50	36,50
Oficial de primera	1.950,—	1.770,—	1.650,—	Ayudante u oficial de tercera ...	42,50	37,75	33,75
Oficial de segunda	1.565,—	1.400,—	1.280,—	Para todos los trabajos:			
Auxiliar	1.285,—	1.125,—	995,—	Especialista	39,75	36,—	32,75
Aspirante de 18 a 20 años	1.085,—	995,—	930,—	Peón	36,—	33,—	31,—
Aspirante de 16 a 18 años	755,—	720,—	660,—	Pinche de 14 y de 15 años	18,50	16,50	14,75
Telefonista	1.085,—	995,—	930,—	Pinche de 16 y de 17 años	24,—	23,25	22,—
III. Mercantiles:				Aprendiz de primer año	15,75	15,—	14,—
Viajante	1.760,—	1.590,—	1.460,—	Aprendiz de segundo año	21,25	20,25	18,50
Corredor	1.665,—	1.495,—	1.415,—	Aprendiz de tercer año	27,—	24,75	23,—
Vendedor	1.565,—	1.400,—	1.280,—	Aprendiz de cuarto año	31,50	30,—	28,—
GRUPO TERCERO				GRUPO CUARTO			
OPERARIOS				SUBALTERNOS			
I. Comunes a las industrias:				Mensual			
Subencargado	63,50	58,—	53,25	Listero	1.340,—	1.220,—	1.130,—
Encargado de Sección	55,75	50,50	45,75	Almacenero	1.285,—	1.170,—	1.100,—
Jefe de equipo	4 pesetas más de lo que le corresponde por su categoría.			Cobrador y conserje	1.230,—	1.125,—	1.075,—
I bis. Piedra artificial:				Basculero-pesador, ordenanza, portero y enfermero	1.190,—	1.095,—	1.085,—
Modelista	71,25	65,50	60,50	Guarda jurado (diario)	42,50	38,50	35,50
Oficial de primera	53,75	44,25	40,25	Vigilante (diario)	38,75	35,—	31,75
Oficial de segunda	46,25	40,50	36,50	Botones:			
Ayudante	42,50	37,75	33,75	De 14 y de 15 años	445,—	425,—	395,—
II. Baldosas y Mosáicos:				De 16 y de 17 años	670,—	650,—	600,—
Oficial	48,25	42,25	38,50	De 18 y de 19 años	905,—	860,—	810,—
Ayudante	44,50	39,—	35,25	Mujeres de limpieza (por hora).	4,65	4,25	4,—

Art. 3.º Los aumentos por antigüedad que se disponen en el artículo 46 y disposición transitoria segunda de la Reglamentación, se calcularán sobre los salarios del nuevo cuadro que ahora se establecen.

Art. 4.º El plus familiar queda fijado en el 20 por 100 de la nómina.

Art. 5.º Las empresas modificarán sus tarifas de destajo, primas, tareas o cualquier otra forma de remuneración con incentivo, de modo que para igual rendimiento de trabajo experimenten los in-

gresos del operario el mismo aumento proporcional del que corresponde al salario del trabajador remunerado a jornal de su propia categoría profesional.

A los efectos de establecer la proporción, se considerará como salario de jornada el constituido por el antiguo salario-base, el plus de carestía y el especial del 20 por 100.

Art. 6.º Se modifican las dietas que dispone el artículo .03 de la Reglamentación, fijándolas en las siguientes cantidades: cuarenta pesetas diarias, si se

trata de operarios o subalternos; setenta pesetas, si son empleados con categoría de auxiliares, oficiales o asimilados, y dietas de cien pesetas para empleados de categoría superior.

Art. 7.º La posible absorción en los nuevos salarios de las remuneraciones superiores a las mínimas hasta ahora vigentes que hubiesen venido disfrutando los trabajadores, se ajustará a lo establecido en el Decreto de esta misma fecha.

Art. 8.º Queda derogado el plus de ca-

restía de vida que dispuso la Orden de 17 de noviembre de 1950, así como el plus especial establecido en la Orden de 3 de marzo del año en curso

Art. 9.º Queda autorizada la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones exijan la aclaración e interpretación de lo dispuesto en esta Orden

Art. 10. La presente Orden, que será publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, surtirá efectos económicos a partir del día 1.º de noviembre del presente año

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica el artículo 23 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias de Elevación, Conducción y Distribución de Agua.

Ilmo Sr.: La declaración tercera del Fuero del Trabajo determina que gradual e inflexiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores, en la medida que lo permita el superior interés de la Nación. En cumplimiento de este principio en uso de las facultades que le están conferidas y de conformidad con el Consejo de Ministros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifica la vigente Tabla de salarios del artículo 23 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias de Elevación, Conducción y Distribución de Agua, de 12 de agosto de 1946, en la forma que a continuación se indica.

PERSONAL TECNICO

PRIMERA CATEGORÍA

Ingeniero o Técnico Superior primero.

Zona Primera (cualquiera que sea el grupo), 4.040 pesetas mensuales.

	Zona 2.ª	Zona 3.ª
Grupo A)	3.695.—	3.595.—
Grupo B)	3.595.—	3.500.—
Grupo C)	3.500.—	3.260.—
Grupo D)	3.405.—	3.210.—

Ingeniero o Técnico Superior segundo.

Zona Primera (cualquiera que sea el grupo), 3.500 pesetas mensuales.

	Zona 2.ª	Zona 3.ª
Grupo A)	3.115.—	2.920.—
Grupo B)	3.015.—	2.730.—
Grupo C)	2.825.—	2.630.—
Grupo D)	2.725.—	2.535.—

Ingeniero o Técnico Superior complementario.

Zona Primera (cualquiera que sea el grupo), 3.015 pesetas mensuales.

	Zona 2.ª	Zona 3.ª
Grupo A)	2.630.—	2.440.—
Grupo B)	2.530.—	2.340.—
Grupo C)	2.435.—	2.245.—
Grupo D)	2.240.—	2.215.—

No se consignan aumentos periódicos para el personal técnico comprendido en la primera categoría, dejándose éstos al arbitrio de la Empresa, siempre y cuando no sean inferiores a los establecidos para la segunda categoría de este escalafón.

SEGUNDA CATEGORÍA

Jefes de Servicio.
Ayudantes de Ingeniero.

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 2.630 pesetas mensuales.

	Zona 2.ª	Zona 3.ª
Grupo A)	2.240.—	2.050.—
Grupo B)	2.215.—	2.015.—
Grupo C)	2.050.—	1.970.—
Grupo D)	1.955.—	1.865.—

Aumentos periódicos

Empresas grupos A) y B): Tres bienios de 550 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 1.100 pesetas.

Empresas grupos C) y D): Tres bienios de 475 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 950 pesetas.

TERCERA CATEGORÍA

Topógrafos de primera.
Delinchantes de primera.
Sobrestantes y Encargados de Servicios y Obras.

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 2.240 pesetas mensuales.

	Zona 2.ª	Zona 3.ª
Grupo A)	1.950.—	1.920.—
Grupo B)	1.910.—	1.810.—
Grupo C)	1.810.—	1.660.—
Grupo D)	1.710.—	1.555.—

Aumentos periódicos

Empresas grupos A) y B): Tres bienios de 450 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 900 pesetas.

Empresas grupos C) y D): Tres bienios de 380 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 760 pesetas.

CUARTA CATEGORÍA

Topógrafos de segunda.
Delinchantes de segunda.

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 1.855 pesetas mensuales.

	Zona 2.ª	Zona 3.ª
Grupo A)	1.760.—	1.605.—
Grupo B)	1.655.—	1.500.—
Grupo C)	1.550.—	1.400.—
Grupo D)	1.450.—	1.345.—

Aumentos periódicos

Empresas grupos A) y B): Tres bienios de 425 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 850 pesetas.

Empresas grupos C) y D): Tres bienios de 350 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 700 pesetas.

QUINTA CATEGORÍA

Caféadores.
Auxiliares del Servicio Técnico.

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 1.270 pesetas mensuales.

	Zona 2.ª	Zona 3.ª
Grupo A)	1.135.—	1.085.—
Grupo B)	1.085.—	1.035.—
Grupo C)	1.035.—	930.—
Grupo D)	980.—	880.—

Aumentos periódicos

Empresas grupos A) y B): Tres bienios de 330 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 660 pesetas.

Empresas grupos C) y D): Tres bienios de 290 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 580 pesetas.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

PRIMERA CATEGORÍA

Jefes de grupo.

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 3.500 pesetas mensuales.

	Zona 2.ª	Zona 3.ª
Grupo A)	3.115.—	2.920.—
Grupo B)	3.015.—	2.750.—
Grupo C)	2.825.—	2.630.—
Grupo D)	2.725.—	2.535.—

No se consignan aumentos periódicos para esta categoría, dejándose éstos al arbitrio de la Empresa siempre y cuando no sean inferiores a los establecidos para la segunda categoría de este escalafón.

SEGUNDA CATEGORÍA

Jefes de Sección o Negociado.
Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 2.630 pesetas mensuales.

	Zona 2.ª	Zona 3.ª
Grupo A)	2.240.—	2.050.—
Grupo B)	2.215.—	2.015.—
Grupo C)	2.050.—	1.970.—
Grupo D)	1.750.—	1.865.—

Aumentos periódicos

Empresas grupos A) y B): Tres bienios de 550 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 1.100 pesetas.

Empresas grupos C) y D): Tres bienios de 475 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 950 pesetas.

TERCERA CATEGORÍA

Jefes o Encargados de Delegación o Sucursal.
Subjefes de Sección o Negociado.

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 2.240 pesetas mensuales.

	Zona 2.ª	Zona 3.ª
Grupo A)	1.950.—	1.920.—
Grupo B)	1.910.—	1.810.—
Grupo C)	1.810.—	1.660.—
Grupo D)	1.710.—	1.555.—

Aumentos periódicos

Empresas grupos A) y B): Tres bienios de 450 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 900 pesetas.

Empresas grupos C) y D): Tres bienios de 380 pesetas y cuatro quinquenios de 760 pesetas anuales.

CUARTA CATEGORÍA

Oficiales primeros.
Oficiales segundos.
Auxiliares Administrativos.

Oficial primero, Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 1.890 pesetas mensuales.

	Zona 2.ª	Zona 3.ª
Grupo A)	1.760.—	1.605.—
Grupo B)	1.710.—	1.555.—
Grupo C)	1.655.—	1.500.—
Grupo D)	1.650.—	1.430.—
Pequeña empresa.	1.450.—	1.295.—

Aumentos periódicos

Empresas grupos A) y B): Tres bienios de 425 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 850 pesetas.

Empresas grupos C) y D): Tres bienios de 350 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 700 pesetas.

Pequeñas empresas: Tres bienios de 285 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 560 pesetas.

Oficial segundo, Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 1.550 pesetas mensuales.

	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
Grupo A)	1.445.—	1.345.—
Grupo B)	1.395.—	1.295.—
Grupo C)	1.345.—	1.240.—
Grupo D)	1.245.—	1.140.—
Pequeña empresa ..	1.135.—	1.035.—

Aumentos periódicos

Empresas grupos A) y B): Tres bienios de 325 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 650 pesetas.

Empresas grupos C) y D): Tres bienios de 90 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 580 pesetas.

Pequeñas Empresas: Tres bienios de 255 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 510 pesetas.

Auxiliar Administrativo, Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 1.165 pesetas mensuales.

	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
Grupo A)	1.135.—	1.085.—
Grupo B)	1.085.—	1.035.—
Grupo C)	1.030.—	985.—
Grupo D)	980.—	880.—
Pequeña empresa ..	930.—	

Aumentos periódicos

Empresas grupos A) y B): Tres bienios de 335 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 470 pesetas.

Empresas grupos C) y D): Tres bienios de 195 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 390 pesetas.

Pequeñas empresas: Tres bienios de 155 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 310 pesetas.

PERSONAL OBRERO

SUBGRUPO PRIMERO

PRIMERA CATEGORÍA

Capataces de Oficio.
Encargado de Taller.

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 61,50 pesetas diarias.

	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
Grupo A)	55.—	51.—
Grupo B)	53.—	48,25
Grupo C)	51.—	46,25
Grupo D)	48,75	44,25
Pequeña empresa ..	45,25	40,25

Aumentos periódicos

Empresas grupos A) y B): Tres bienios de 0,90 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 1,80 pesetas.

Empresas grupos C) y D): Tres bienios de 0,80 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 1,60 pesetas.

Pequeñas empresas: Tres bienios de 0,55 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 1,10 pesetas.

Inspectores.
Montadores Mecánicos.
Subcapataces.

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 56,25 pesetas diarias.

	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
Grupo A)	52,50	47,75
Grupo B)	50,75	46,25
Grupo C)	49,50	44,75
Grupo D)	48.—	43,25
Pequeña empresa ..	45,75	41.—

Aumentos periódicos

Empresas grupo A) y B): Tres bienios de 0,85 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 1,70 pesetas.

Empresas grupos C) y D): Tres bienios de 0,75 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 1,50 pesetas.

Pequeñas Empresas: Tres bienios de 0,45 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0,90 pesetas.

Ayudante de Capataz.
Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 51,— pesetas diarias.

	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
Grupo A)	48.—	45,25
Grupo B)	47.—	43,75
Grupo C)	46.—	42,25
Grupo D)	45.—	41.—
Pequeña empresa ..	43,75	39,50

Aumentos periódicos

Empresas grupos A) y B): Tres bienios de 0,75 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 1,50 pesetas.

Empresas grupos C) y D): Tres bienios de 0,60 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 1,20 pesetas.

Pequeñas empresas: Tres bienios de 0,45 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0,90 pesetas.

SEGUNDA CATEGORÍA

Oficiales primeros.
Oficiales segundos.
Oficiales terceros o Ayudantes.

Oficiales primeros, Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 48,75 pesetas diarias.

	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
Grupo A)	46.—	43,25
Grupo B)	44,50	41,75
Grupo C)	43,25	40.—
Grupo D)	42,50	38,75
Pequeña empresa ..	41,75	38,35

Aumentos periódicos

Empresas grupos A) y B): Tres bienios de 0,60 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 1,20 pesetas.

Empresas grupos C) y D): Tres bienios de 0,50 y cuatro quinquenios de 1,— peseta diaria.

Pequeñas empresas: Tres bienios de 0,40 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0,80 pesetas.

Oficiales segundos, Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 43,50 pesetas diarias.

	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
Grupo A)	41,25	38,75
Grupo B)	40.—	37,75
Grupo C)	39,25	36,25
Grupo D)	38,75	35.—
Pequeña empresa ..	38,25	34,50

Aumentos periódicos

Empresas grupos A) y B): Tres bienios de 0,50 y cuatro quinquenios de 1,00 peseta diaria.

Empresas grupos C) y D): Tres bienios de 0,45 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0,90 pesetas.

Pequeñas empresas: Tres bienios de 0,35 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0,70 pesetas.

Ayudantes u Oficiales terceros, Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 40,— pesetas diarias.

	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
Grupo A)	38,25	35,75
Grupo B)	37,25	34.—
Grupo C)	36.—	33.—
Grupo D)	35.—	32.—
Pequeña empresa ..	34,50	31,50

Aumentos periódicos

Empresas grupos A) y B): Tres bienios de 0,40 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0,80 pesetas.

Empresas grupos C) y D): Tres bienios de 0,35 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0,70 pesetas.

Pequeñas empresas. Tres bienios de 0,25 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0,50 pesetas.

Aprendices (profesionales de oficio).

Grupo A)	14,50	pesetas diarias
Grupo B)	13.—	»
Grupo C)	11,50	»
Grupo D)	10,75	»
Pequeña empresa ..	8,75	»

SUBGRUPO SEGUNDO

Especialistas prácticos

PRIMERA CATEGORÍA

Especialistas prácticos de primera.
Conductores de máquinas.
Revisores de contadores.
Celadores o Guardas de captación, acueductos, conducciones, depósitos e instalaciones.

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 43,50 pesetas diarias.

	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
Grupo A)	41,25	38,75
Grupo B)	40.—	37,75
Grupo C)	39,25	36,25
Grupo D)	38,75	35.—
Pequeña Empresa ..	38,25	34,50

Aumentos periódicos

Empresas grupos A) y B): Tres bienios de 0,50 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 1,— peseta.

Empresas grupos C) y D): Tres bienios de 0,45 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0,90 pesetas.

Pequeñas empresas: Tres bienios de 0,35 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0,70 pesetas.

SEGUNDA CATEGORÍA

Especialistas prácticos de segunda.
Engrasadores.
Vigilantes de esterilización o depuración.
Vigilantes de instalaciones.
Telefonistas de explotación.

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 40,— pesetas diarias.

	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
Grupo A)	38,25	36,75
Grupo B)	37,25	34.—
Grupo C)	36.—	33.—
Grupo D)	35.—	32.—
Pequeña empresa ..	34,50	31,50

Aumentos periódicos

Empresas grupos A) y B): Tres bienios de 0,40 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0,80 pesetas.

Empresas grupos C) y D): Tres bienios de 0,35 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0,70 pesetas.

Pequeñas empresas: Tres bienios de 0,25 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0,50 pesetas.

SUBGRUPO TERCERO

PRIMERA CATEGORÍA

Capataces de peones.

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 40,75 pesetas diarias.

	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
Grupo A)	39.25	37.25
Grupo B)	36.25	35.75
Grupo C)	36.50	34.—
Grupo D)	35.50	32.50
Pequeña empresa	35.—	32.—

Aumentos periódicos

Empresas grupos A) y B): Tres bienes de 0.45 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0.90 pesetas.

Empresas grupos C) y D): Tres bienes de 0.40 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0.80 pesetas.

Pequeñas empresas: Tres bienes de 0.30 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0.60 pesetas.

SEGUNDA CATEGORÍA

Peones especialistas.

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 37.25 pesetas diarias.

	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
Grupo A)	35.—	33.—
Grupo B)	34.—	32.—
Grupo C)	33.—	31.—
Grupo D)	32.50	30.—
Pequeña empresa	32.—	28.50

Aumentos periódicos

Empresas grupos A) y B): Tres bienes de 0.40 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0.80 pesetas diarias.

Empresas grupos C) y D): Tres bienes de 0.35 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0.70 pesetas.

Pequeñas empresas: Tres bienes de 0.25 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0.50 pesetas.

Peones.

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 36 pesetas diarias.

	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
Grupo A)	33.—	31.—
Grupo B)	32.—	30.—
Grupo C)	31.—	29.—
Grupo D)	30.50	28.—
Pequeña empresa	30.—	27.50

Aumentos periódicos

Empresas grupos A) y B): Tres bienes de 0.40 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0.80 pesetas.

Empresas grupos C) y D): Tres bienes de 0.35 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0.70 pesetas.

Pequeñas empresas: Tres bienes de 0.25 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0.50 pesetas.

TERCERA CATEGORÍA

Pinches.

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 23.75 pesetas diarias.

	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
Grupo A)	23.25	21.75
Grupo B)	20.75	19.50
Grupo C)	19.50	18.—
Grupo D)	18.—	16.50
Pequeña empresa	16.50	15.25

PERSONAL AUXILIAR Y SUBALTERNO

Personal auxiliar

PRIMERA CATEGORÍA

Encargados de Cobradores y Lectores.

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 1.460 pesetas mensuales.

	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
Grupo A)	1.355.—	1.250.—
Grupo B)	1.295.—	1.205.—
Grupo C)	1.250.—	1.150.—
Grupo D)	1.205.—	1.100.—
Pequeña empresa...	1.145.—	1.065.—

Aumentos periódicos

Empresas grupos A) y B): Tres bienes de 250 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 500 pesetas.

Empresas grupos C) y D): Tres bienes de 210 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 420 pesetas.

SEGUNDA CATEGORÍA

Cobradores.

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 1.270 pesetas mensuales.

	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
Grupo A)	1.240.—	1.140.—
Grupo B)	1.190.—	1.085.—
Grupo C)	1.135.—	1.035.—
Grupo D)	1.085.—	985.—
Pequeña empresa...	1.030.—	930.—

Aumentos periódicos

Empresas grupos A) y B): Tres bienes de 235 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 470 pesetas.

Empresas grupos C) y D): Tres bienes de 195 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 390 pesetas.

Pequeñas empresas: Tres bienes de 155 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 310 pesetas.

Aforadores y Lectores, Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 1.215 pesetas mensuales.

	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
Grupo A)	1.190.—	1.085.—
Grupo B)	1.135.—	1.035.—
Grupo C)	1.085.—	980.—
Grupo D)	1.035.—	930.—
Pequeña empresa...	935.—	825.—

Aumentos periódicos

Empresas grupos A) y B): Tres bienes de 235 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 470 pesetas.

Empresas grupos C) y D): Tres bienes de 195 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 390 pesetas.

Pequeñas empresas: Tres bienes de 175 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 350 pesetas.

TERCERA CATEGORÍA

Telefonistas.

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 1.165 pesetas mensuales.

	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
Grupo A)	1.135.—	1.085.—
Grupo B)	1.085.—	1.035.—
Grupo C)	1.030.—	985.—
Grupo D)	980.—	930.—
Pequeña empresa...	930.—	880.—

Aumentos periódicos

Empresas grupos A) y B): Tres bienes de 235 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 470 pesetas.

Empresas grupos C) y D): Tres bienes de 195 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 390 pesetas.

Pequeñas empresas: Tres bienes de 175 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 350 pesetas.

PERSONAL SUBALTERNO

PRIMERA CATEGORÍA

Encargados de Subalternos y Conserjes.

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 1.365 pesetas mensuales.

	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
Grupo A)	1.250.—	1.205.—
Grupo B)	1.205.—	1.110.—
Grupo C)	1.145.—	1.063.—
Grupo D)	1.110.—	1.015.—
Pequeña empresa...	1.060.—	970.—

Aumentos periódicos

Empresas grupos A) y B): Tres bienes de 240 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 480 pesetas.

Empresas grupos C) y D): Tres bienes de 205 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 410 pesetas.

SEGUNDA CATEGORÍA

Almaceneros.

Listeros.

Celadores de instalaciones en proyecto, Inspectores de Suministro

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 1.215 pesetas mensuales.

	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
Grupo A)	1.190.—	1.085.—
Grupo B)	1.135.—	1.035.—
Grupo C)	1.085.—	980.—
Grupo D)	1.035.—	930.—
Pequeña empresa...	935.—	825.—

Aumentos periódicos

Empresas grupos A) y B): Tres bienes de 235 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 470 pesetas.

Empresas grupos C) y D): Tres bienes de 195 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 390 pesetas.

Pequeñas empresas: Tres bienes de 175 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 350 pesetas.

TERCERA CATEGORÍA

Ordenanzas, Porteros, Vigilantes y Cerberos.

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 1.165 pesetas mensuales.

	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
Grupo A)	1.135.—	1.035.—
Grupo B)	1.085.—	980.—
Grupo C)	1.035.—	930.—
Grupo D)	980.—	880.—
Pequeña empresa...	880.—	775.—

Aumentos periódicos

Empresas grupos A) y B): Tres bienes de 235 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 470 pesetas.

Empresas grupos C) y D): Tres bienes de 195 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 390 pesetas.

Pequeñas empresas: Tres bienes de 175 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 350 pesetas.

CUARTA CATEGORÍA

Mujeres de limpieza

La retribución del personal femenino de limpieza que trabaje la jornada completa será equivalente al 80 por 100 del salario correspondiente al Peón. En el caso de que este personal trabaje por horas, el salario base hora se cifrará en 4,50 pesetas en Zona primera; 4,00 pesetas en Zona segunda; 3,50 pesetas en Zona tercera; 3,00 pesetas en Zona cuarta.

tas, en Zona segunda, y 3,75 pesetas, en Zona tercera, cualquiera que sea el grupo en que se halle comprendida la Empresa.

Botones.

	Zona 1.ª	Zona 2.ª	Zona 3.ª
Entrada	255.—	240.—	215.—
A los 2 años...	340.—	325.—	280.—
A los 4 años...	410.—	390.—	350.—

En Zona Primera se refunden las actuales Zonas Especial y Primera, modificándose en este sentido el artículo 22 de la Reglamentación Nacional.

Art. 2.º Se fija el porcentaje del Plus Familiar en el 28 por 100 de la nómina.

Art. 3.º La posible absorción en los nuevos salarios de las remuneraciones superiores a las mínimas hasta ahora vigentes que hubiesen venido disfrutando los trabajadores, se ajustará a lo establecido en el Decreto de esta misma fecha.

Art. 4.º Quedan derogados el Plus Especial y el de Carestía de Vida a los que se refiere la Orden de 23 de marzo del corriente año, y subsistente la gratificación extraordinaria instituida por Orden de 10 de marzo de 1953.

Art. 5.º La presente disposición se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y surtirá efecto desde el 1 de noviembre del presente año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica el artículo 23 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Producción, Transformación, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica.

Ilmo. Sr.: La declaración tercera del Fuero de Trabajo determina que gradual e inflexiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores en la medida que lo permita el superior interés de la Nación. En cumplimiento de este principio, en uso de las facultades que le están conferidas y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifica la vigente Tabla de Salarios del artículo 23 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias de Producción, Transformación, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, de 22 de diciembre de 1944, en la forma que a continuación se indica:

PERSONAL TECNICO

PRIMERA CATEGORÍA

Ingeniero o Técnico Superior primero.

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 4.040 pesetas.

	Zona 2.ª	Zona 3.ª
Grupo A)	3.695.—	3.595.—
Grupo B)	3.595.—	3.500.—
Grupo C)	3.500.—	3.260.—
Grupo D)	3.405.—	3.210.—

Ingeniero o Técnico Superior segundo.

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 3.500 pesetas.

Zona 2.ª Zona 3.ª

Grupo A)	3.115.—	2.920.—
Grupo B)	3.015.—	2.730.—
Grupo C)	2.825.—	2.630.—
Grupo D)	2.725.—	2.535.—

Ingeniero o Técnico Superior complementario

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 3.015 pesetas.

Zona 2.ª Zona 3.ª

Grupo A)	2.630.—	2.440.—
Grupo B)	2.530.—	2.340.—
Grupo C)	2.435.—	2.245.—
Grupo D)	2.240.—	2.215.—

No se consignan aumentos periódicos para el personal técnico comprendido en la primera categoría, dejándose éstos al arbitrio de la Empresa, siempre y cuando no sean inferiores a los establecidos para la segunda categoría de este escalafón.

SEGUNDA CATEGORÍA

Ayudante de Ingeniero.
Ingenieros y Jefes de Servicio.

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 2.630 pesetas mensuales.

Zona 2.ª Zona 3.ª

Grupo A)	2.240.—	2.050.—
Grupo B)	2.215.—	2.015.—
Grupo C)	2.050.—	1.970.—
Grupo D)	1.955.—	1.865.—

Aumentos periódicos

Empresas grupos A) y B): Tres bienios de 550 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 1.100 pesetas.

Empresas grupos C) y D): Tres bienios de 475 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 950 pesetas.

TERCERA CATEGORÍA

Topógrafos de primera.
Delineantes Proyectistas.
Jefes de Centrales de primera.
Jefes de Subestaciones de primera.
Peritos Montadores.
Ensayadores Técnicos de Laboratorio.

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 2.240 pesetas mensuales.

Zona 2.ª Zona 3.ª

Grupo A)	1.950.—	1.920.—
Grupo B)	1.910.—	1.810.—
Grupo C)	1.810.—	1.660.—
Grupo D)	1.710.—	1.555.—

Aumentos periódicos

Empresas grupos A) y B): Tres bienios de 450 pesetas y cuatro quinquenios de 900 pesetas anuales.

Empresas grupos C) y D): Tres bienios de 380 pesetas y cuatro quinquenios de 760 pesetas anuales.

CUARTA CATEGORÍA

Jefes de Centrales de segunda.
Jefes de Subestaciones de segunda.
Topógrafos de segunda.
Delineantes.
Verificadores de Laboratorio.
Sobrestantes y Encargados de Servicio.
Subjefes de Centrales y de Subestaciones de primera.

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 1.855 pesetas mensuales.

Zona 2.ª Zona 3.ª

Grupo A)	1.760.—	1.605.—
Grupo B)	1.655.—	1.500.—
Grupo C)	1.550.—	1.400.—
Grupo D)	1.450.—	1.345.—

Aumentos periódicos

Empresas grupos A) y B): Tres bienios de 425 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 850 pesetas.

Empresas grupos C) y D): Tres bienios de 350 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 700 pesetas.

QUINTA CATEGORÍA

Jefes de Centrales con potencia instalada de 5.000 KWA., sin llegar a 10.000.

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 1.565 pesetas mensuales.

Zona 2.ª Zona 3.ª

Grupo A)	1.500.—	1.400.—
Grupo B)	1.450.—	1.345.—
Grupo C)	1.345.—	1.240.—
Grupo D)	1.290.—	1.190.—

Aumentos periódicos

Empresas grupos A) y B): Tres bienios de 325 pesetas y cuatro quinquenios de 650 pesetas anuales.

Empresas grupos C) y D): Tres bienios de 290 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 580 pesetas.

SEXTA CATEGORÍA

Calculadores.
Auxiliares Técnicos.

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 1.270 pesetas mensuales.

Zona 2.ª Zona 3.ª

Grupo A)	1.135.—	1.085.—
Grupo B)	1.085.—	1.035.—
Grupo C)	1.035.—	930.—
Grupo D)	980.—	880.—

Aumentos periódicos

Empresas grupos A) y B): Tres bienios de 275 pesetas y cuatro quinquenios de 550 pesetas anuales.

Empresas grupos C) y D): Tres bienios de 235 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 470 pesetas.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

PRIMERA CATEGORÍA

Jefes de grupo.

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 3.500 pesetas mensuales.

Zona 2.ª Zona 3.ª

Grupo A)	3.115.—	2.920.—
Grupo B)	3.015.—	2.730.—
Grupo C)	2.825.—	2.630.—
Grupo D)	2.725.—	2.535.—

No se consignan aumentos periódicos para esta categoría, dejándose éstos al arbitrio de la Empresa, siempre y cuando no sean inferiores a los establecidos para la segunda categoría de este escalafón.

SEGUNDA CATEGORÍA

Jefes de Sección o Negociado.
Delegados de Zona o Circunscripción.

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 2.630 pesetas mensuales.

	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
Grupo A)	2.240,—	2.050,—
Grupo B)	2.215,—	2.015,—
Grupo C)	2.050,—	1.970,—
Grupo D)	1.750,—	1.865,—

Aumentos periódicos

Empresas grupos A) y B): Tres bienes de 550 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 1.100 pesetas.

Empresas grupos C) y D): Tres bienes de 475 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 950 pesetas.

TERCERA CATEGORÍA

Subjefes de Sección o Negociado.
Jefes de Sucursal.

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 2.240 pesetas mensuales.

	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
Grupo A)	1.950,—	1.920,—
Grupo B)	1.910,—	1.810,—
Grupo C)	1.810,—	1.660,—
Grupo D)	1.710,—	1.555,—

Aumentos periódicos

Empresas grupos A) y B): Tres bienes de 450 pesetas y cuatro quinquenios de 900 pesetas anuales.

Empresas grupos C) y D): Tres bienes de 380 pesetas y cuatro quinquenios de 760 pesetas anuales.

CUARTA CATEGORÍA

Oficial primero.
Oficial segundo.
Auxiliar Administrativo.

Oficial primero, Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 1.890 pesetas mensuales.

	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
Grupo A)	1.760,—	1.605,—
Grupo B)	1.710,—	1.555,—
Grupo C)	1.655,—	1.500,—
Grupo D)	1.550,—	1.430,—
Pequeña empresa ...	1.450,—	1.295,—

Aumentos periódicos

Empresas grupos A) y B): Tres bienes de 425 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 850 pesetas.

Empresas grupos C) y D): Tres bienes de 350 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 700 pesetas.

Pequeñas empresas: Tres bienes de 285 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 560 pesetas.

Oficial segundo, Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 1.550 pesetas mensuales.

	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
Grupo A)	1.445,—	1.345,—
Grupo B)	1.395,—	1.295,—
Grupo C)	1.345,—	1.240,—
Grupo D)	1.245,—	1.140,—
Pequeña empresa ...	1.135,—	1.035,—

Aumentos periódicos

Empresas grupos A) y B): Tres bienes de 325 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 650 pesetas.

Empresas grupos C) y D): Tres bienes de 290 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 580 pesetas.

Pequeñas empresas: Tres bienes de 255 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 510 pesetas.

Auxiliar Administrativo, Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 1.165 pesetas mensuales.

	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
Grupo A)	1.135,—	1.085,—
Grupo B)	1.085,—	1.035,—
Grupo C)	1.030,—	985,—
Grupo D)	980,—	930,—
Pequeña empresa ...	930,—	880,—

Aumentos periódicos

Empresas grupos A) y B): Tres bienes de 235 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 470 pesetas.

Empresas grupos C) y D): Tres bienes de 195 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 390 pesetas.

Pequeñas empresas: Tres bienes de 155 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 310 pesetas.

QUINTA CATEGORÍA

Telefonistas, Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 1.165 pesetas mensuales.

	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
Grupo A)	1.135,—	1.085,—
Grupo B)	1.085,—	1.035,—
Grupo C)	1.030,—	985,—
Grupo D)	980,—	930,—
Pequeña empresa ...	930,—	880,—

Aumentos periódicos

Empresas grupos A) y B): Tres bienes de 235 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 470 pesetas.

Empresas grupos C) y D): Tres bienes de 195 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 390 pesetas.

Pequeñas empresas: Tres bienes de 155 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 310 pesetas.

PERSONAL OBRERO

SUBGRUPO PRIMERO

(Profesionales de oficio)

PRIMERA CATEGORÍA

Capataces de oficio y Contraamaestres.
Montadores Electricistas.
Montadores Mecánicos.
Maquinistas de Central Térmica de más de 750 KWA.

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 61,50 pesetas diarias.

	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
Grupo A)	58,—	52,75
Grupo B)	56,—	50,75
Grupo C)	53,75	48,75
Grupo D)	51,75	46,50
Pequeña empresa ...	47,50	42,50

Aumentos periódicos

Empresas grupos A) y B): Tres bienes de 0,90 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 1,80 pesetas.

Empresas grupos C) y D): Tres bienes de 0,80 pesetas y cuatro quinquenios de 1,60 pesetas.

Pequeñas empresas: Tres bienes de 0,55 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 1,10 pesetas.

SEGUNDA CATEGORÍA

(Profesionales de oficio)

Oficiales primeros.
Oficiales segundos.
Ayudantes u Oficiales terceros.

Oficiales primeros, Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 48,75 pesetas diarias.

Zona 2.^a Zona 3.^a

Grupo A)	46,—	43,25
Grupo B)	44,50	41,75
Grupo C)	43,25	40,—
Grupo D)	42,50	38,75
Pequeña empresa ...	41,75	38,25

Aumentos periódicos

Empresas grupos A) y B): Tres bienes de 0,60 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 1,20 pesetas.

Empresas grupos C) y D): Tres bienes de 0,50 pesetas diarias y cuatro quinquenios de una peseta.

Pequeñas empresas: Tres bienes de 0,40 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0,80 pesetas.

Oficiales segundos, Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 43,50 pesetas diarias.

Zona 2.^a Zona 3.^a

Grupo A)	41,25	38,75
Grupo B)	40,—	37,75
Grupo C)	39,25	36,25
Grupo D)	38,75	35,—
Pequeña empresa ...	38,25	34,50

Aumentos periódicos

Empresas grupos A) y B): Tres bienes de 0,50 pesetas diarias y cuatro quinquenios de una peseta.

Empresas grupos C) y D): Tres bienes de 0,45 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0,90 pesetas.

Pequeñas Empresas: Tres bienes de 0,35 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0,70 pesetas.

Ayudantes u Oficiales terceros, Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 40 pesetas diarias.

Zona 2.^a Zona 3.^a

Grupo A)	38,25	35,75
Grupo B)	37,25	34,—
Grupo C)	36,—	33,—
Grupo D)	35,—	32,—
Pequeña empresa ...	34,50	31,10

Aumentos periódicos

Empresas grupos A) y B): Tres bienes de 0,40 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0,80 pesetas.

Empresas grupos C) y D): Tres bienes de 0,35 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0,70 pesetas.

Pequeñas empresas: Tres bienes de 0,25 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0,50 pesetas.

Aprendices (profesionales de oficio).

	Pesetas diarias
Grupo A)	14,50
Grupo B)	13,—
Grupo C)	11,50
Grupo D)	10,75
Pequeña empresa ...	8,75

SUBGRUPO SEGUNDO

(Peonaje)

PRIMERA CATEGORÍA

Capataces de Peones, Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 40,75 pesetas diarias.

Zona 2.^a Zona 3.^a

Grupo A)	39,25	37,25
Grupo B)	38,25	35,75
Grupo C)	36,50	34,—
Grupo D)	35,50	32,50
Pequeña empresa ...	35,—	32,—

Aumentos periódicos

Empresas grupos A) y B): Tres bienes de 0.45 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0.90 pesetas.
Empresas grupos C) y D): Tres bienes de 0.40 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0.80 pesetas.
Pequeña empresa: Tres bienes de 0.30 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0.60 pesetas.

SEGUNDA CATEGORÍA

Peones Especialistas. Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 37.25 pesetas diarias.

	Zona 2.ª	Zona 3.ª
Grupo A)	35.—	33.—
Grupo B)	34.—	32.—
Grupo C)	33.—	31.—
Grupo D)	32.50	30.—
Pequeña empresa ...	32.—	28.50

Aumentos periódicos

Empresas grupos A) y B): Tres bienes de 0.40 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0.80 pesetas.
Empresas grupos C) y D): Tres bienes de 0.35 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0.70 pesetas.
Pequeña empresa: Tres bienes de 0.25 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0.50 pesetas.

TERCERA CATEGORÍA

Peones, Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 36 pesetas diarias.

	Zona 2.ª	Zona 3.ª
Grupo A)	33.—	31.—
Grupo B)	32.—	30.—
Grupo C)	31.—	29.—
Grupo D)	30.50	28.—
Pequeña empresa ...	30.—	27.50

Aumentos periódicos

Empresas grupos A) y B): Tres bienes de 0.40 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0.80 pesetas diarias.
Empresas grupos C) y D): Tres bienes de 0.35 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0.70 pesetas.
Pequeñas empresas: Tres bienes de 0.25 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0.50 pesetas.

CUARTA CATEGORÍA

Pinches, Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 23.75 pesetas diarias.

	Zona 2.ª	Zona 3.ª
Grupo A)	23.25	21.75
Grupo B)	20.75	19.50
Grupo C)	19.50	18.—
Grupo D)	18.—	16.50
Pequeña empresa ...	16.50	15.25

PERSONAL SUBALTERNO

PRIMERA CATEGORÍA

Encargado de Subalternos.
Conserje.

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 1.320 pesetas mensuales.

	Zona 2.ª	Zona 3.ª
Grupo A)	1.290.—	1.190.—
Grupo B)	1.240.—	1.140.—
Grupo C)	1.190.—	1.085.—
Grupo D)	1.135.—	1.035.—

Aumentos periódicos

Empresas grupos A) y B): Tres bienes de 235 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 470 pesetas.
Empresas grupos C) y D): Tres bienes de 195 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 390 pesetas.

SEGUNDA CATEGORÍA

Agentes especializados.
Cobradores.

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 1.270 pesetas mensuales.

	Zona 2.ª	Zona 3.ª
Grupo A)	1.240.—	1.140.—
Grupo B)	1.190.—	1.085.—
Grupo C)	1.135.—	1.035.—
Grupo D)	1.085.—	985.—
Pequeña empresa	1.030	930.—

Aumentos periódicos

Empresas grupos A) y B): Tres bienes de 235 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 470 pesetas.
Empresas grupos C) y D): Tres bienes de 195 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 390 pesetas.
Pequeñas empresas: Tres bienes de 155 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 310 pesetas.

TERCERA CATEGORÍA

Lectores.
Almaceneros.
Enfermeros de plantilla.
Listeros.

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 1.215 pesetas mensuales.

	Zona 2.ª	Zona 3.ª
Grupo A)	1.190.—	1.085.—
Grupo B)	1.135.—	1.035.—
Grupo C)	1.085.—	980.—
Grupo D)	1.035.—	930.—
Pequeña empresa ...	935.—	825.—

Aumentos periódicos

Empresas Grupos A), B), C) y D): Tres bienes de 120 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 240 pesetas.
Pequeñas empresas: Tres bienes de 80 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 160 pesetas anuales.

CUARTA CATEGORÍA

Ordenanzas.
Porteros.
Pesadores-basculeros.
Vigilantes y Serenos.

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 1.165 pesetas mensuales.

	Zona 2.ª	Zona 3.ª
Grupo A)	1.135.—	1.035.—
Grupo B)	1.085.—	980.—
Grupo C)	1.035.—	930.—
Grupo D)	980.—	880.—
Pequeña empresa	880.—	775.—

Empresas Grupos A), B, C) y D: Tres bienes de 120 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 240 pesetas.
Pequeñas empresas: Tres bienes de 80 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 160 pesetas.

Botones.

	Zona 1.ª	Zona 2.ª	Zona 3.ª
Entrada	255.—	240.—	215.—
A los 2 años...	340.—	325.—	280.—
A los 4 años...	410.—	390.—	350.—

En Zona Primera se refunden las actuales Zonas Especial y Primera, modificándose en este sentido el artículo 22 de la Reglamentación Nacional.

Art. 2.º Se fija el porcentaje del Plus Familiar en el 20 por 100 de la nómina.

Art. 3.º La posible absorción en los nuevos salarios de las remuneraciones superiores a las mínimas hasta ahora vigentes que hubiesen venido disfrutando los trabajadores, se ajustará a lo establecido en el Decreto de esta misma fecha.

Art. 4.º Quedan derogados el Plus Especial y del de Carestía de Vida a los que se refiere la Orden de 23 de marzo del corriente año y subsistente la gratificación extraordinaria instituida por Orden de 10 de marzo de 1953.

Art 5.º La presente disposición se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y surtirá efectos desde el primero de noviembre del presente año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1956.—

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 13 de octubre de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro María Fernández Alonso y otros.

Ilmo Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de julio del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro María Fernández Alonso y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia y no dando lugar al recurso contencioso-administrativo, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta a nombre de don Pedro María Fernández Alonso y otros contra la Orden del Ministerio de Trabajo de diez de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, que resolvió el inmediato cumplimiento de un acuerdo de calificación provisional de viviendas de segunda categoría en la calle de Ibiza, números sesenta y dos al sesenta y dos, con la correspondiente reducción de rentas y que se designaran Arquitectos para precisar las obras e instalaciones necesarias en el inmueble a fin de poderle clasificar en la categoría pretendida por la entidad propietaria, con el consiguiente aumento de alquileres.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El excelentísimo señor Presidente, don Alejandro Gallo, votó en Sala y no pudo firmar.—Manuel G. Alegre.—Francisco Sáenz de Tejada.—Luis Cortés.—Pedro María Marroquín.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de octubre de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 16 de octubre de 1956 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.501, interpuesto por don Juan Abello Pascual contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 27 de agosto de 1956.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.501, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como comandante, don Juan Abello Pascual, representado por el Procurador don Paulino Monsalve Flores, y defendido por el Letrado don José Illana Samaniego, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el señor Fiscal, contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 27 de agosto de 1952, se ha dictado con fecha 2 de julio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso de don Juan Abello Pascual, debemos declarar y declaramos la nulidad de la marca número doscientos cincuenta y cinco mil ciento cuarenta y seis, concedida en veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, por el Ministerio de Industria, a don Jesús Jiménez Heredero.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de octubre de 1956.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 16 de octubre de 1956 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.460, interpuesto por «Pepsodent Limited» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 25 de junio de 1952.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.460, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, «Pepsodent Limited», representada y dirigida por el Letrado don Rafael de Morales Romero, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el señor Fiscal, contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 25 de junio de 1952, se ha dictado con fecha 3 de julio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso interpuesto por «Pepsodent Limited» contra resolución del entonces Ministerio de Industria y Comercio de veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y dos, que concedió la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca doscientos cincuenta y tres mil doscientos cuarenta y ocho «Pepsodent», marca y productos espa-

ñoles» a «Productos Químicos Atirol, Sociedad Anónima», debemos revocar y revocamos la referida disposición, anulando la inscripción otorgada.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1956.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 29 de septiembre de 1956 por la que se efectúa reglamentaria corrida de escalas en el Cuerpo Nacional de Inspectores Veterinarios.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Presidente del Consejo Superior Veterinario, por jubilación en 7 de agosto último de don Cayetano López y López, y adjudicadas por Decretos de esta fecha a don Román Ergueta Sanz, la de Presidente del Consejo Superior Veterinario; a don José Rubio García, la de Vicepresidente; a don Juan Carballedo Palmeiro, la de Presidente de Sección de dicho Organismo, ya don José Moreno Martín, la de Inspector general de primera clase.

Este Ministerio, efectuando la reglamentaria corrida de escalas, ha tenido a bien adoptar los siguientes acuerdos:

1.º Adjudicar la denominación escalafonal de Inspector general de segunda clase a don Agustín Pérez Tomás, que figuraba como Inspector Veterinario Jefe de primera clase.

2.º Ascender a Inspector Veterinario Jefe de primera clase a don Salvador Martín Lomeña, número 1 en la categoría de Inspector Veterinario Jefe de segunda clase, en la vacante producida por ascenso del señor Moreno Martín y cambio de denominación escalafonal del señor Pérez Tomás.

3.º Ascender a Inspector Veterinario Jefe de segunda clase a don Octavio Salas Simón, número 1 en la categoría de Inspector Veterinario de primera clase, en la vacante producida por ascenso del señor Martín Lomeña.

4.º Ascender a Inspector Veterinario de primera clase a don Agustín Delgado Paniagua, número 1 en la categoría de Inspector Veterinario de segunda clase, en la vacante producida por ascenso del señor Salas Simón.

Todos los ascensos y cambios de denominación tendrán efectividad de ocho de agosto último, fecha siguiente a la que la vacante por jubilación del señor López y López se produjo, haciéndose constar por medio de nuevo título administrativo para aquellos que experimentan elevación en sus haberes, y mediante la oportuna diligencia en el título actual, para el señor Pérez Tomás.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 17 de octubre de 1956 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo núm. 1.650, interpuesto por la Sociedad de Pescadores de San Pedro, de Tortosa y San Carlos de la Rápita.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.650, interpuesto por la Sociedad de Pescadores de San Pedro, de Tortosa y San Carlos de la Rápita, contra Orden de este Ministerio de 9 de diciembre de 1945 relativa a caducidad de concesión de pesca en las lagunas del Delta del Ebro; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso interpuesto por la representación de la Sociedad de Pescadores de San Pedro, de Tortosa y San Carlos de la Rápita, contra la Orden del Ministerio de Agricultura de nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, que declaró la caducidad de la concesión de pesca en las albuferas del Delta del Ebro y la caza en la laguna denominada «Encañizada», como igualmente el contrato existente entre la Sociedad recurrente y don Alfredo Castell y otros pronunciamientos contenidos en la mencionada Orden, debemos declarar y declaramos firme y subsistente dicha resolución ministerial, absolviendo a la Administración de la demanda formulada.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de octubre de 1956 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.213, interpuesto por los Sindicatos de las Comunidades de Regantes de Sueca, Cullera y Tabernes de Valldigna.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.213, interpuesto por los Sindicatos de las Comunidades de Regantes de Sueca, Cullera y Tabernes de Valldigna, contra Orden de este Ministerio de 9 de enero de 1952, relativa a reconocimiento de la propiedad privada de los canales y acequias de los términos de Cullera, Tabernes de Valldigna y Sueca; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada como perentoria por el Ministerio Fiscal en el presente recurso promovido por los Sindicatos de las Comunidades de Regantes de Sueca, Cullera y de las partidas arroyales de Tabernes de Valldigna, contra la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha nueve de enero de mil novecientos cincuenta y dos sobre definición del carácter público de la pesca en todos los canales y acequias pertenecientes a dichas Comunidades en los referidos términos municipales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de octubre de 1956 por lo que se aprueba el Plan de Conservación del Suelo Agrícola del Sector III (Sección segunda), de la cuenca del pantano de Cubillas, provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente, se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en el Sector III (Sección segunda) de la cuenca del pantano de Cubillas, provincia de Granada, concurren circunstancias suficientes para imponer la realización de obras, plantaciones, trabajos y abores necesarios para la debida conservación del suelo. La Orden ministerial comunicada de fecha 10 de marzo del presente año estableció que la labor de defensa del suelo agrícola en las cuencas receptoras de los embalses hidráulicos, atribuidas anteriormente al Instituto Nacional de Colonización por la Ley de 19 de diciembre de 1951, fuera desarrollada por el Servicio Central de Conservación de Suelos. Por ello se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos de las fincas citadas, con audiencia de los propietarios de las mismas y ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955 y disposiciones complementarias.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola del Sector III (Sección segunda) de la cuenca del pantano de Cubillas, provincia de Granada, con una superficie total de 3.294,9113 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto total de las obras a realizar asciende a 1.408.425,72 pesetas, de las cuales 1.087.583,70, correspondientes a trabajos de replanteo, obra gruesa de maquinaria, desagües y acondicionamiento de eriales, serán subvencionadas, y 320.842,02 pesetas, correspondientes a obras de terminación y refino, plantación de olivar y siembra de prateses, a cargo de los propietarios.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las instrucciones necesarias para la realización de las obras y trabajos que se imponen en el referido Plan de Conservación del Suelo Agrícola y para ordenar la forma de explotación de los predios afectados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 17 de octubre de 1956 por lo que se aprueba el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de las fincas «Cortijo de Joraique», «Cortijo de las Mercedes», «La Telera» y «Cortijo Nuevo», situados en la cuenca del pantano de Cubillas, provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente, se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en las fincas «Cortijo de Joraique», «Cortijo de las Mercedes», «La Telera» y «Nuevo Cortijo», situados en la cuenca del pan-

tano de Cubillas, provincia de Granada concurren circunstancias suficientes para imponer la realización de obras, plantaciones, trabajos y labores necesarios para la debida conservación del suelo. La Orden ministerial comunicada de fecha 10 de marzo del presente año estableció que la labor de defensa del suelo agrícola en las cuencas receptoras de los embalses hidráulicos, atribuidas anteriormente al Instituto Nacional de Colonización por la Ley de 19 de diciembre de 1951, fuera desarrollada por el Servicio Central de Conservación de Suelos. Por ello se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos de las fincas citadas, con audiencia de los propietarios de las mismas y ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955 y disposiciones complementarias.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de las fincas «Cortijo de Joraique», «Cortijo de las Mercedes», «La Telera» y «Nuevo Cortijo», situados en la cuenca del pantano de Cubillas, provincia de Granada, con una superficie total de 1.057 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto total de las obras a realizar asciende a 662.481,88 pesetas, de las cuales 553.335,61 pesetas, correspondientes a obras de replanteo, terrazas y obra gruesa de maquinaria, serán subvencionadas, y 109.146,27 pesetas, correspondientes a obras complementarias, a cargo de los propietarios.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las instrucciones necesarias para la realización de las obras y trabajos que se imponen en el referido Plan de Conservación del Suelo Agrícola y para ordenar la forma de explotación de los predios afectados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 24 de octubre de 1956 por lo que se concede el reintegro por el turno de vacantes a varios Auxiliares de Administración civil de tercera clase; en vacantes producidas en la Escala Auxiliar del Cuerpo de Administración civil.

Ilmo. Sr.: Vacantes varias plazas de Auxiliares de Administración civil de tercera clase en la escala Auxiliar del Cuerpo de Administración civil de este Departamento.

Este Ministerio, de conformidad con los artículos 5.º y 10 del Reglamento de Funcionarios Públicos, de 7 de septiembre de 1918, para ejecución de la Ley de Bases, de 22 de julio del mismo año, y disposición transitoria segunda de la Ley de 15 de julio de 1954, ha tenido a bien disponer que ocho de dichas vacantes sean cubiertas por el turno de cesantes, y conceder el reintegro en la referida categoría a los funcionarios que se indican y figuran en dicha situación con destino en los servicios que se citan:

Doña Isabel Aguirre Giráldez, Servicio Provincial de Ganadería de Alava; doña Manuela Gascón Hernández, Distrito Forestal de Cáceres; doña Alicia Armenta Tierno, Distrito Forestal de Cádiz; don Liborio Hierro Delgado, Servicio Provincial de Ganadería de Cádiz; don Dionisio Francisco Cortés Rozada, Distrito Forestal de Huelva; don Anastasio Rollán García, Distrito Forestal de Logroño; don Tomás Núñez Danmahn, Servi-

cio Provincial de Ganadería de Lugo, y don Salvador González López, Distrito Forestal de Navarra, todos con el sueldo anual de 9.600 pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al sueldo en los meses de julio y diciembre de cada año, debiendo incorporarse dichos Auxiliares a los Servicios indicados y tomar posesión de sus cargos en los mismos, dentro del plazo reglamentario de un mes, contado a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1956.—Por delegación, Alfredo Cejudo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 20 de septiembre de 1956 por lo que se concede el reintegro al servicio activo al Oficial de primera clase del Cuerpo General Administrativo don Felipe Munuera Quiñonero.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don Felipe, Munuera Quiñonero, Oficial de primera clase del Cuerpo General Administrativo en situación de excedencia voluntaria, en la que solicita el reintegro al servicio activo en el mencionado Cuerpo.

Este Ministerio, con ocasión de vacante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo diecinueve de la Ley de 15 de julio de 1954, ha tenido a bien conceder a dicho funcionario el reintegro que solicita, destinándosele a la Delegación Provincial de Información y Turismo en Zaragoza, con efectos económicos y administrativos de la toma de posesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1956.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de octubre de 1956 por lo que se prorroga por un año el servicio activo del Jefe de Administración de tercera clase de la escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo, don Pedro de Montes Huidobro.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Delegación Provincial de Información y Turismo de Sevilla y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio de 1918, a los Cuerpos Generales de la Administración Civil del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el Jefe de Administración de tercera clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo don Pedro de Montes Huidobro, prorrogándole su situación en el servicio activo por un año, a partir del día 13 del presente mes, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1956.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de octubre de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo al Ayudante Mayor de tercera clase de la Dirección General de Radiodifusión don Enrique Charfole Orenes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de fecha 14 del presente mes suscrita por don Rafael Charfole Orenes, Ayudante Mayor de tercera clase de la Dirección General de Radiodifusión, con destino en la Sección Técnica, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo noveno apartado B) de la Ley de 15 de julio de 1954, declarar al referido funcionario en situación de excedencia voluntaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 20 de octubre de 1956.—Por delegación, Manuel Cervia.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Declarando exentas del pago de impuestos las tómbolas autorizadas que se indican.

Con fecha 29 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Lugo, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Lalin del 23 de diciembre de 1956 al 7 de enero de 1957 y del 15 al 30 de abril de 1957.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 30 de octubre de 1956.—El Director general, Fernando Roldán.

Con fecha 29 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Menorca, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Mahón del 3 de diciembre de 1956 al 3 de enero de 1957.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 30 de octubre de 1956.—El Director general, Fernando Roldán.

Con fecha 29 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Menorca, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Ciudadela del 3 de diciembre de 1956 al 3 de enero de 1957.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 30 de octubre de 1956.—El Director general, Fernando Roldán.

Autorizando al señor Calvario, Director del Colegio Imperial de Niños Huérfanos de San Vicente Ferrer, de Valencia, para celebrar una rifa en combinación con la Lotería Nacional.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 13 del actual, se autoriza al señor Calvario, Director del Colegio Imperial de Niños Huérfanos de San Vicente Ferrer, de Valencia, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 26 del próximo mes de mayo de 1957, al objeto de allegar recursos a los fines que tiene a su cargo dicha Institución, en la que habrán de expedirse 54.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de 10 pesetas, y en la que se adjudicarán, como premios, los siguientes: un automóvil marca «Seat», número 9.640, modelo 1400, con número de motor 101.006-107.156, valorado en pesetas 117.000; una moto «Vespa», de 125 centímetros cúbicos, modelo 1956, P. 52 2417, valorada en 16.954,50 pesetas, y un ciclomotor B. H. 48 centímetros, número 1561, valorado en 6.978 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtenga los premios primero, segundo y tercero, respectivamente, del indicado sorteo de 26 de mayo, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 30 de octubre de 1956.—El Director general, Fernando Roldán.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando definitivamente las obras que se indican a los señores que se mencionan.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de conducción de agua para el abastecimiento de Valdenas (León) a don Bernardo Fernández Fernández, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 835.041,99 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 955.361,13 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de «Distribución de aguas de Canals (Valencia)» a don Leandro Manzano Zahonero, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.079.434 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.190.637,26 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de octubre de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de abastecimiento de agua de Pobla de Mañamet (Tarragona) a don Benito Arnó Campistó, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 683.030 pesetas siendo el presupuesto de contrata de 769.494,61 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de octubre de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de abastecimiento de agua de Pontons (Barcelona) a don David Pueyo Soret, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 447.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 484.799,05 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de octubre de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de abastecimiento de agua de Cassa de la Selva (Gerona) a «Promoción de Obras Públicas y Contratas, S. A.», que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 2.830.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 2.964.742,93 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de octubre de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de proyecto de defensa del desarenador del canal para riegos de la margen izquierda del río Guadalhorce, tramo intermedio (Málaga), a don José Payá Verdú, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 494.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata 565.594,56 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de octubre de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador central de Pagos.

Por haberse padecido error en la Orden ministerial de 4 de los corrientes, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de ampliación de abastecimiento de agua de Martín Muñoz de las Posadas, (Segovia) a don Paulino Paz Blázquez, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 323.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 344.553,90 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de octubre de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador central de Pagos.

Anunciando subasta de las obras de defensa de Vall de Uxó (Castellón de la Plana) contra las avenidas de los barrancos situados en la parte norte de la población.

Hasta las trece horas del día 26 de noviembre de 1956 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Júcar (Valencia), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 666.504,60 pesetas.

La fianza provisional, a 13.331 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 1 de diciembre de 1956, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Júcar (Valencia).

Madrid, 27 de octubre de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola.
4.317—A. C.

Anunciando segunda subasta de las obras de reforma y ampliación del abastecimiento de agua de Carrón de los Condes (Palencia).

Hasta las trece horas del día 26 de noviembre de 1956 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero (Valladolid), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 277.060,71 pesetas.

La fianza provisional, a 5.542 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 1 de diciembre de 1956, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Con-

federación Hidrográfica del Duero (Valladolid).

Madrid, 27 de octubre de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola.
4.319—A. C.

Anunciando subasta de las obras de abastecimiento de agua de Carballino y otros pueblos de su término municipal (Orense).

Hasta las trece horas del día 26 de noviembre de 1956 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España (Oviedo), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 11.398.652,50 pesetas.

La fianza provisional, a 138.994 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 1 de diciembre de 1956, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España (Oviedo).

Madrid, 29 de octubre de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola.
4.318—A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Aprobando construcción de capilla para el Colegio Mayor «Santa Catalina», de Oviedo.

Visto el proyecto de capilla para el Colegio Mayor «Santa Catalina» de la Universidad de Oviedo, formulado por los Arquitectos señores Somolinos;

Resultando que dicho proyecto es complemento adicional al aprobado en 20 de abril de 1954 de reforma y ampliación de dicho Centro, cuya ejecución material fué de 1.108.720,42 pesetas, incluida la revisión de precios del mismo, y a cuyo importe se suma la ejecución material del que nos ocupa, haciendo todo ello un total de pesetas 1.278.720,32. Corresponde, por tanto, la aplicación de la tarifa primera, grupo quinto, el 4,90 por 100, descontado el 14 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933 y el 50 por 100 que señala el de 16 de octubre de 1942, fijándose, en su consecuencia, el resumen del presupuesto en la siguiente forma: ejecución material, 169.929,90 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 25.489,48 pesetas; pluses, 14.187,24 pesetas; importe de contrata, pesetas 209.606,62; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto y dirección de obra, según tarifa y descuentos antes citados, 3.580,42 pesetas; honorarios de Aparejador, 30 por 100 de la cantidad anterior, 1.074,13 pesetas; total, 214.261,16 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles al cumplirse lo prevenido en el artículo vigésimoquinto del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que el sistema de ejecución de estas obras debe ser el de contratación directa, previsto en el párrafo de-

climotercero del artículo 57 de la Ley de Contabilidad de 20 de diciembre de 1952, no sólo por su cuantía, sino por la necesidad de imprimir rapidez a la realización del proyecto, lo que no sucedería de acudir a los trámites de la subasta;

Considerando que en 1 y 4 de agosto último la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado el gasto, y que se ha promovido concurrencia de ofertas, siendo la más beneficiosa la suscrita por don Adolfo Martínez Cimadevilla, domiciliado en Tenderina Alta, 30 (Oviedo), que se compromete a realizarlas por la cantidad de 209.000 pesetas, quedando reducido el presupuesto total de las obras a la cantidad de 213.654,52 pesetas,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia, por su expresado importe total de 213.654,52 pesetas, que se adjudique en la forma expuesta y se abone con cargo al crédito que figura en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto 35, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de octubre de 1956.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

Sr. Rector de la Universidad de Oviedo.

Aprobando obras de ampliación de las del edificio principal de la Facultad de Medicina de Valencia.

Visto el proyecto de obras de ampliación de las de reparación del edificio principal de la Facultad de Medicina de Valencia formulado por el arquitecto don Alfonso Fungalirio;

Resultando que con destino a la misma atención se aprobó anteriormente otro proyecto, del que dimana el que nos ocupa, elevándose la ejecución material a un total de 10.485.988,03 pesetas, y teniendo esto en cuenta, corresponde aplicar, según tarifa primera, grupo quinto, el 4,50 por 100 a honorarios de Arquitecto por formación de proyecto y dirección de obra, descontado el 47 por 100 que señala el Decreto de 7 de junio de 1933, y el 50 por 100 que determina el de 16 de octubre de 1942, quedando fijado el resumen del presupuesto en la siguiente forma: ejecución material del proyecto aprobado anteriormente, 10.015.170,39 pesetas; proyecto actual, 470.817,64 pesetas; total de ejecución material, pesetas 10.485.988,03 pesetas; ejecución material, 470.817,64 pesetas; pluses, 47.655,13 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 70.622,65 pesetas; importe de contrata, 589.095,42 pesetas; deducir baja del 13,131 por 100, 77.354,12 pesetas; total líquido de contrata, 511.741,30 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto y dirección de obra según tarifa y descuentos antes expresados, pesetas 5.614,51; honorarios de aparejador, 30 por 100 de la cantidad anterior, pesetas 1.684,35; total, 519.040,16 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, al cumplirse lo prevenido en el artículo vigésimoquinto del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Resultando que el adjudicatario de las obras anteriormente realizadas, don Miguel Bellver Martín, en virtud de subasta verificada en 9 de septiembre de 1954, en escrito que a este expediente se une, se ofrece a realizar los trabajos que el proyecto que nos ocupa comprende, en las mismas condiciones, con arreglo al pliego de condiciones facultativas, y con la misma baja del 13,131 por 100, que da el importe total del presupuesto líquido de contrata de 511.741,30 pesetas, una

vez deducida la baja citada, equivalente a 77.354,30 pesetas;

Considerando que las obras son urgentes y necesarias y que por las razones antes expuestas es razonada y justa la adjudicación de las mismas en la forma expuesta, ya que el señor Bellver según manifiesta el arquitecto director de las mismas, las viene ejecutando satisfactoriamente;

Considerando que en 2 y 17 de agosto último la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto y la Intervención General de la Administración del Estado lo ha fiscalizado favorablemente.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto por su importe total de 519.040,16 pesetas; que las obras se adjudiquen a don Miguel Bellver Martín, domiciliado en Valencia, Matías Pello, 26, por el importe líquido de contrata de 511.741,30 pesetas, y su abono con cargo al crédito que figura en el capítulo tercero artículo cuarto, grupo segundo, concepto único 135, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo que de Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de octubre de 1956.—El Director general T. Fernández Miranda

Sr. Rector de la Universidad de Valencia.

Aprobando el proyecto de obras de conservación en los locales de las consultas de Radiología del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de Madrid.

Excmo. y Magfco. Sr.: Visto el proyecto de obras urgentes de conservación en los locales de las consultas de Radiología, del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, formulado por el Arquitecto don Emilio Canosa;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: ejecución material, 111.890,43 pesetas; pluses, 14.946,97 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 16.783,56 pesetas; importe de contrata, 143.620,56; honorarios de arquitecto por formación de proyecto y dirección de obra, según tarifa primera, grupo quinto, descontado el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 3.916,16 pesetas; honorarios de aparejador, 30 por 100 de la cantidad anterior, 1.174,84 pesetas. Total, 148.711,96 pesetas;

Considerando que dichas obras, por su cuantía, deben realizarse por el sistema de contratación directa, previsto en el párrafo 13 del artículo 57, de la Ley de Contabilidad y Administración, de 20 de diciembre de 1952, por la necesidad de imprimir rapidez a la realización del proyecto, lo que no sucedería de acudir a los trámites de la subasta;

Considerando que en 8 y 13 del actual la Sección de Contabilidad y la Intervención delegada de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado el gasto y que se ha promovido concurrencia de ofertas para la realización de las obras, de las que resulta más beneficiosa la suscrita por Avila Llopis, Construcciones, Madrid, que se compromete a realizarlas por el presupuesto tipo de contrata de 143.620,96 pesetas.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia por su importe total de 142.711,96 pesetas, adjudicado en la forma expuesta, y que se abone con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del

vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de octubre de 1956.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Madrid.

Dirección General de Enseñanzas Técnicas

Convocando concurso para la provisión de una plaza de Profesor auxiliar de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.

Vacante en la Escuela de Ingenieros de Montes la plaza de Profesor auxiliar del Grupo segundo «Ciencias Físico-Químicas» y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 17 de octubre de 1940.

Esta Dirección General ha resuelto anunciar su provisión por concurso, con arreglo a las condiciones que se indican:

Podrán tomar parte en este concurso los Ingenieros de Montes con título oficial de la Escuela de Madrid que lleven por lo menos cinco años en el ejercicio de la profesión.

Los interesados presentarán en el Registro General del Ministerio de Educación Nacional, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, durante las horas hábiles de oficina (si el último día fuese festivo, se prorrogará al siguiente hasta las trece horas), instancia elevada al Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas solicitando la plaza vacante, a la que adjuntarán los siguientes documentos:

1.º Título profesional o copia autorizada del mismo.

2.º Certificado de haber sido depurado.

3.º Relación de las actividades profesionales del aspirante y méritos aducidos, debidamente justificados.

El nombramiento se hará por un periodo de cinco años, prorrogable por otros cinco.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de octubre de 1956.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

Dirección General de Enseñanza Primaria

Transcribiendo la lista definitiva de aspirantes admitidos a tomar parte en las oposiciones a plazas de Profesores especiales de Dibujo de Escuelas del Magisterio.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo octavo de la Orden ministerial de 25 de abril próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de junio) por la que se convocan oposiciones, turno libre, para proveer las plazas de Profesores especiales de Dibujo de Escuelas del Magisterio, una sola para ambos Centros, Maestros y Maestras, de Alava, Barcelona, Cáceres, Granada, Huesca, Logroño, Murcia, Salamanca, Soria, Teruel, Vizcaya y Zaragoza, transcurrido el plazo señalado por Orden de 16 de agosto último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de septiembre) para completar documentaciones.

Esta Dirección General hace pública la relación definitiva de aspirantes, admitidos y excluidos, ordenados en ella según lo establecido en el artículo décimo del Reglamento de oposiciones a Cátedras, de 4 de septiembre de 1931.

OPOSITORES ADMITIDOS

- D. Zacarias González Domínguez.
D. José Comas Acosta.
D. Guillermo García-Sauco Rodríguez.
D. Leopoldo Romo Sánchez.
D. Francisco Luis López Carballo.
D. Vicente Ferrer Guasch.
D. Primitivo Ramón Cristóbal Castillo.
D.ª Rita Peón Carreras.
D.ª María Victoria Castillo Rubio
D. Tomás Barros Pardo.
D. Julián Ortiz de Viñaspre y Ortiz de Mendivil. Solicita como ex combatiente.
D. Joaquín Michavila Asensl.
D. Joaquín Buendía Villalba.
D. Miguel Rueda Morales.
D.ª María Dolores Ayza Sáenz Santa María.
D. José López Arjona.
D. Manuel Millán Heredero.
D. Pedro Valdés Nager.
D. Pio Augusto Verdú Aparicio.
D. José María Almela Costa.
D. Amalio García del Moral y Garrido.
D. Mariano Rubio Martínez.
D.ª Ursicina Amat Juve.
D. María Luisa López Huici.

OPOSITORES EXCLUIDOS

- D. Ramiro Pedrós, y Font. Por no remitir certificado médico expedido por un Facultativo de Sanidad Nacional.
D. Luis Perpiñán Aguilar. Igual que el anterior y título de la Escuela de Bellas Artes.
D. Vicente Vallés Valle. Por no remitir títulos de Maestro y Escuela de Bellas Artes y derechos.
D.ª Julia Cabañas Martín. Por no haber remitido ningún documento.
D. Manuel González Dorado. Por no haber remitido certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes, certificado médico expedido por un Facultativo de Sanidad Nacional, título de la Escuela de Bellas Artes y certificado de adhesión a los principales del nuevo Estado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de octubre de 1956.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

Dirección General de Enseñanza Laboral

Aprobando el proyecto de obras de ampliación de la Escuela de Trabajo de Cáceres.

Visto el proyecto de obras de ampliación de la Escuela de Trabajo de Cáceres formulado por los Arquitectos don Angel y don Francisco Caivo, con un presupuesto total de 435.871,59 pesetas, rectificado con la siguiente distribución: ejecución material, 326.252,91 pesetas; 15 por 100 beneficio industrial, 48.937,93 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 54.883,66 pesetas; importe de contrata, 430.074,50 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 1,30 por 100, una vez deducido el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942 y el 10 del de 7 de junio de 1933, 2.229,65 pesetas; al mismo, por dirección de la obra, 2.229,65 pesetas; honorarios del Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 1.337,79 pesetas. Total, 435.871,59 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en 6 de los corrientes;

Considerando que existe crédito suficiente para atender esta obligación, con cargo a los ingresos que para este Mi-

nisterio representa la aportación de las percepciones establecidas por Decreto del Ministerio de Trabajo de 8 de enero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28) y muy particularmente en la aplicación del porcentaje que a favor de este Departamento señala su artículo segundo:

Considerando que el sistema de ejecución de las obras debe ser el de contratación directa previsto en el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, no sólo por su cuantía, sino por la necesidad de imprimir rapidez en la realización del proyecto, lo que no sucedería de acudir a los trámites de subasta:

Considerando que la Caja Unica Especial ha tomado razón del gasto en 14 de agosto último y que la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo el 24 de septiembre último,

Este Ministerio ha resuelto aprobar las obras de referencia, adjudicándose su ejecución por el sistema de contratación directa por la Administración a «Construcciones Píñalla, S. L.», por un importe de 4.7924.13 pesetas, que, incrementado con honorarios facultativos de Arquitecto y Aparejador, se eleva a un total de 433.721.22 pesetas, que se abonarán con cargo a los ingresos que para este Ministerio representan las percepciones establecidas por Decreto del Ministerio de Trabajo de 8 de enero de 1954.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1956.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Director de la Escuela de Trabajo de Cáceres.

Aprobando el proyecto de obras de terminación de la Escuela de Trabajo de Astorga.

Visto el proyecto de obras de terminación de la Escuela de Trabajo de Astorga, formulado por el Arquitecto don Luis Aparicio Guisasaola con un presupuesto total de 401.525.97 pesetas con la siguiente distribución: ejecución material, 319.049,08 pesetas; 15 por 100 beneficio industrial, 47.857,36 pesetas; pluses, 26.324,26 pesetas; importe de contrata, 393.230,70 pesetas; honorarios Arquitecto, formación proyecto, tarifa primera, grupo tercero, el 2 por 100 sobre el presupuesto de ejecución material, menos el 50 por 100 de descuento, según Decreto de 15 de octubre de 1942, 3.190,49 pesetas; al mismo, por dirección de la obra, pesetas 3.190,49; honorarios del Aparejador, 60 por 100 de 3.190,49 pesetas, 1.914,29 pesetas. Total, 401.525,97 pesetas.

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en 1 de octubre de 1955;

Considerando que existe crédito suficiente para atender a esta obligación con cargo a los ingresos que para este Ministerio representa la aportación de las percepciones establecidas por Decreto del Ministerio de Trabajo de 8 de enero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28) y muy particularmente en la aplicación del porcentaje que a favor de este Departamento señala su artículo segundo:

Considerando que el sistema de ejecución de estas obras debe ser el de contratación directa previsto en el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, no sólo por su cuantía, sino por la necesidad de imprimir rapidez en la realización del proyecto, lo que no sucedería de acudir a los trámites de subasta:

Considerando que la Caja Unica Especial ha tomado razón del gasto el 14

de agosto último y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 24 de septiembre último,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar las obras de referencia adjudicándose su ejecución por el sistema de contratación directa por la Administración a don Anacleto Zabala Salazar por un importe de 393.000 pesetas, que, incrementado con los honorarios facultativos de Arquitecto y Aparejador se eleva a un total de pesetas 401.295,27, que se abonarán con cargo a los ingresos que para este Ministerio representan las percepciones establecidas por Decreto del Ministerio de Trabajo de 8 de enero de 1954.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1956.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Director de la Escuela de Trabajo de Astorga.

Nombrando Profesores titulares interinos del Ciclo de Formación Manual en los Centros de Azepeitia, Marchena, Azuaga, Manzanares y Tapia de Casariego.

Convocado por esta Dirección General el oportuno concurso para seleccionar Profesores titulares interinos del Ciclo de Formación Manual en Centros de Enseñanza Media y Profesional.

Visto el informe-propuesta elevado por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Esta Dirección General, de conformidad con el mismo, ha resuelto lo siguiente:

1.º Aprobación la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesores titulares interinos del Ciclo de Formación Manual en los Centros de Azepeitia, Sección Metal; Marchena, ídem; Azuaga, ídem; Manzanares, Sección Electricidad, y Tapia de Casariego, ídem, respectivamente, a don Manuel Orlozola Elias, don Manuel Fernández Pro, don Fernando García Muñoz, don Tomás García Noblejas y don Francisco José Pérez Núñez. Estos Profesores disfrutarán la retribución anual de doce mil pesetas, dos pagas extraordinarias, a partir de la fecha de posesión, sin perjuicio de los demás emolumentos y ventajas que se fijan especialmente para el Centro de su destino.

4.º Estarán obligados a residir en la localidad donde radica el Centro de su destino, obligación de la cual será, además, responsable el Director del mismo y estará vigilada por el Patronato Provincial, no pudiendo ausentarse sin autorización escrita de las autoridades a quienes reglamentariamente corresponde expedirla.

5.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un año, prorrogable discrecionalmente por periodos anuales hasta la celebración del concurso-oposición a que se refiere el Decreto de 5 de mayo de 1954. Durante este año, el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia —comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio— o bien en cualquier momento por causa justificada.

El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Director del Centro en el término de ocho

días a partir de la fecha de esta Orden, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del citado Reglamento, y por el hecho de la misma quedan estos Profesores sometidos a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1956.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Nombrando Maestros de Taller interinos de los Centros de Enseñanza Media y Profesional que se indican a los señores que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Convocado por la Dirección General de Enseñanza Laboral el oportuno concurso para la selección de los Maestros de Taller adscrito al Ciclo de Formación Manual en los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Vélez-Rubio, Sección Electricidad; Cee, ídem; Amposta, ídem; Egea de los Caballeros, ídem; Llodio, ídem; Coca, ídem; Calella, ídem; Villanueva de la S., ídem; Villagarcía de Arosa, ídem; Santoña, Sección Metal; Constantina, ídem; Noya, ídem; Calella, Sección Carpintería; Amposta, ídem; Constantina, ídem; Cee, ídem; Sabadell, ídem; Villanueva de la S., ídem, y Vall de Uxó, ídem.

Visto el informe-propuesta elevado por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Esta Dirección General, de conformidad con el mismo, ha resuelto lo siguiente:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Maestros de Taller de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de referencia, respectivamente, a don Francisco Burló Martínez, don José Ramón Canosa Rodríguez, don Marino Carrazo López, don José María Egea Franco, don Teófilo González Alonso, don Manuel Paramio Gómez, don Benito Ribera Morana, don Amado Rubio Saiz, don Juan Vélez Mahedero, don Pedro Clavero San Emeterio, don José Antonio Garrido Colchero, don Eloy de Llanos García, don Angel Alós Lafuente, don Francisco Chaler Subirats, don Amador Gallardo García, don Germán Sánchez Sánchez, don Antonio Soisona García, don Rafael Yedro Casilla y don Joaquín Rebollar Tur.

3.º Estos Maestros de Taller disfrutarán la retribución anual de 10.000 pesetas y 5.000 pesetas más en concepto de gratificación por trabajos de prácticas, a partir de la fecha de posesión, sin perjuicio de los demás emolumentos y ventajas que se fijan especialmente para el Centro de su destino.

4.º Los Maestros de Taller están obligados al deber de residir en la localidad donde radica el Centro de su destino, obligación de la cual será, además, responsable el Director del mismo y estará vigilada por el Patronato Provincial a los efectos oportunos, no pudiendo ausentarse sin autorización escrita expedida por las autoridades a quienes reglamentariamente corresponda.

5.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un año, con carácter eventual, prorrogable discrecionalmente por periodos anuales hasta la celebración del concurso-oposición a que se refiere el Decreto de 5 mayo de 1954.

Durante este año los interesados podrán renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia —comunicán-

dolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio— o bien en cualquier momento por causa justificada.

El Ministerio de acuerdo con lo dispuesto en la Base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Director del Centro, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del Reglamento General de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, en el término de los ocho días, a partir de la fecha de esta Orden, y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional, y a realizar los cursos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1956.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE TRABAJO

Instituto Nacional de la Vivienda

Anunciando subastas-concursos para la ejecución de las obras que se citan

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de doce viviendas protegidas en Alfaro (Logroño), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación.

El proyecto de las viviendas protegidas ha sido redactado por el Arquitecto don José Antonio Corrales.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de un millón setecientos noventa y ocho pesetas con setenta y un céntimo (1.799.788,71) pesetas.

El plazo de ejecución es de doce meses, contados a partir de la fecha de la firma del contrato.

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda Pública, en la Caja General de Depósitos, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de once mil novecientos noventa y seis pesetas con ochenta y tres céntimos (pesetas 11.996,83).

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, durante treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta, estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario, en la misma

forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra y el otro, los siguientes documentos:

1.º La documentación acreditativa de la personalidad del licitador.

2.º Las referencias técnicas, consistentes en certificados de los Arquitectos directores, de las obras realizadas por la casa constructora.

3.º La relación del personal facultativo empleado por la empresa.

4.º Referencias económicas y bancarias.

5.º El estudio de la marcha de la obra en los doce meses del plazo, indicando las fechas límites en que deben recibir las distintas partidas de materiales de suministro oficial.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los licitadores rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refirieran a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondiente (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo, el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozarán de un 90 por 100 de reducción.

Estas obras estarán sujetas a lo que establecen el Decreto de 13 de enero y Orden ministerial de 7 de febrero de 1955, sobre revisiones de precios. Asimismo quedan expresamente excluidas de toda revisión producida por variaciones de precio de materiales férricos, si éstos se suministran como hierro primado o procedentes de su importación.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Madrid, 24 de octubre de 1956.—El Director general, Luis Valero Bermejo.
4.289—A. C.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de cincuenta viviendas protegidas en Nerva (Huelva), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, el plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación.

El proyecto de las viviendas protegidas ha sido redactado por el Arquitecto don José Cáceres Tribiño.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de un millón setecientos cuarenta y siete mil ciento ochenta pesetas con cuatro céntimos (1.747.180,04 pesetas).

El plazo de ejecución es de doce meses, contados a partir de la fecha de la firma del contrato.

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda Pública, en la Caja General de Depósitos a disposición del

Instituto Nacional de la Vivienda, es de once mil doscientas siete pesetas con siete céntimos (11.207,70).

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid durante treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta, estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, y el otro, los siguientes documentos:

1.º La documentación acreditativa de la personalidad del licitador.

2.º Las referencias técnicas, consistentes en certificados de los Arquitectos directores, de las obras realizadas por la casa constructora.

3.º La relación del personal facultativo empleado por la empresa.

4.º Referencias económicas y bancarias.

5.º El estudio de la marcha de la obra en los doce meses del plazo, indicando las fechas límites en que deben recibir las distintas partidas de materiales de suministro oficial.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los licitadores rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refirieran a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondiente (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo, el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozarán de un 90 por 100 de reducción.

Estas obras estarán sujetas a lo que establecen el Decreto de 13 de enero y Orden ministerial de 7 de febrero de 1955, sobre revisiones de precios. Asimismo quedan expresamente excluidas de toda revisión producida por variaciones de precio de materiales férricos, si éstos se suministran como hierro primado o procedentes de su importación.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Madrid, 22 de octubre de 1956.—El Director general, Luis Valero Bermejo.
4.288—A. C.